

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y LA EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO
POR FLAGRANCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA,
AÑO 2024**

TESIS

Presentada por:

Bach. Hilario Claros Cáceres
ORCID: 0009-0000-4041-3983

Asesor:

Dr. Fernando Armas Zárate
ORCID: 0000-0002-4390-438X

Para obtener el Grado Académico de:
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TACNA – PERÚ
2026

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y LA EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO
POR FLAGRANCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA,
AÑO 2024**

TESIS

Presentada por:

Bach. Hilario Claros Cáceres
ORCID: 0009-0000-4041-3983

Asesor:

Dr. Fernando Armas Zárate
ORCID: 0000-0002-4390-438X

Para obtener el Grado Académico de:
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TACNA – PERÚ
2026

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Tesis

**“La imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia
en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024”**

Presentada por:

Bach. Hilario Claros Cáceres

**Tesis sustentada y aprobada el 05 de agosto de 2026; ante el siguiente jurado
examinador:**

PRESIDENTE: **Dr. Carlos Alberto CUEVA QUISPE**

SECRETARIO: **Dra. Ana Lucía HEREDIA MUÑOZ**

VOCAL: **Dr. Pedro David FRANCO APAZA**

ASESORA: **Dr. Fernando ARMAS ZÁRATE**

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Hilario Claros Cáceres, en calidad de egresado de la Maestría en derecho con mención en ciencias penales de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI: 00448831

Soy autor de la tesis titulada:

“La imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024”, con asesor: Dr. Fernando Armas Zárate.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Asimismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 05 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, demostrándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar

como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna 05 de agosto de 2026



Abog. Hilario Claros Cáceres

DNI 00448831

Agradecimientos

Gracias infinitas a mi esposa y mis hijos, por su amor incondicional y su apoyo moral.

Dedicatoria

“A mi esposa, por haber estado a mi lado en cada paso de este proyecto y a mis hijos por darme razones para seguir adelante.”

Índice de contenidos

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	9
1.2.1. <i>Interrogante principal</i>	9
1.2.2. <i>Interrogantes secundarias</i>	9
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.4.1. <i>Objetivo general</i>	10
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i>	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	12
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	12
2.1.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	12
2.1.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	15
2.1.3. <i>Antecedentes locales</i>	17
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. <i>Imputación necesaria</i>	19
2.2.2. <i>Proceso inmediato por flagrancia</i>	33
2.2.2.2. <i>Aplicación del Decreto Legislativo 1194</i>	37
2.3. Definición de conceptos	43
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	45

3.1. HIPÓTESIS	45
3.1.1. <i>Hipótesis general</i>	45
3.1.2. <i>Hipótesis específicas</i>	45
3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	45
3.2.1. <i>Identificación de la variable 1</i>	45
3.2.2. <i>Identificación de la variable 2</i>	47
3.2.3. <i>Operacionalización de variables</i>	48
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	49
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	49
3.6. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.7.1. <i>Población</i>	50
3.7.2. <i>Muestra</i>	51
3.8. PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	52
3.8.1. <i>Procedimiento</i>	53
3.8.2. <i>Técnicas</i>	53
3.8.3. <i>Instrumentos</i>	53
3.8.4. <i>Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos</i>	54
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	55
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	55
4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	55
4.3. RESULTADOS	56
4.3.1. <i>Resultados de la variable 1: Imputación necesaria</i>	56
4.3.2. <i>Resultados de la variable 2: Proceso inmediato de flagrancia</i>	65
4.4. PRUEBA ESTADÍSTICA	72
4.5. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	73
4.5.1. <i>Prueba de hipótesis general</i>	73

4.5.2. <i>Prueba de hipótesis específicas</i>	74
4.6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	78
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS.....	87
APÉNDICES.....	92

Índice de tablas

Tabla 1 Población.....	51
Tabla 2 Muestra.....	52
Tabla 3 Resultado general de la variable: Imputación necesaria	56
Tabla 4 Resultado de la dimensión: Requisitos Fáticos	59
Tabla 5 Resultado de la dimensión: Requisito Lingüístico.....	61
Tabla 6 Resultado de la dimensión: Requisitos Normativos	63
Tabla 7 Resultado general de la variable: Proceso inmediato de flagrancia.....	65
Tabla 8 Resultado de la dimensión: Eficacia del Procedimiento	66
Tabla 9 Resultado de la dimensión: Adherencia a los presupuestos materiales y procesales	68
Tabla 10 Resultado de la dimensión: Resolución judicial y resultados del proceso	70
Tabla 11 Prueba de normalidad estadística mediante Kolmogorov-Smirnov.....	72
Tabla 12 Prueba de correlación de Rho-Spearman para contrastar la hipótesis general.....	73
Tabla 13 Prueba de correlación de Rho-Spearman para contrastar la hipótesis específica 1.....	75
Tabla 14 Prueba de correlación de Rho-Spearman para contrastar la hipótesis específica 2.....	76
Tabla 15 Prueba de correlación de Rho-Spearman para contrastar la hipótesis específica 3.....	77

Índice de figuras

Figura 1 Imputación necesaria en las etapas del proceso penal	34
Figura 2 Resultado general de la variable: Imputación necesaria.....	57
Figura 3 Resultado de la dimensión: Requisitos Fácticos.....	59
Figura 4 Resultado de la dimensión: Requisito Lingüístico	61
Figura 5 Resultado de la dimensión: Requisitos Normativos	63
Figura 6 Resultado general de la variable: Proceso inmediato de flagrancia	65
Figura 7 Resultado de la dimensión: Eficacia del Procedimiento.....	66
Figura 8 Resultado de la dimensión: Adherencia a los presupuestos materiales y procesales	68
Figura 9 Resultado de la dimensión: Resolución judicial y resultados del proceso	70

Resumen

La investigación titulada “*La imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024*”, tuvo como objetivo determinar la relación entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024. En cuanto a la metodología, el estudio fue de tipo básico, de diseño no experimental, transversal y de nivel correlacional, correspondiente la población a 506 actores involucrados, de los cuales la muestra correspondió a 219 (3 jueces penales, 1 fiscal de prevención, 7 fiscales penales y 208 abogados penalistas), empleándose como técnica la encuesta e instrumento el cuestionario. Los resultados demostraron que la imputación necesaria presentó mayor frecuencia en los niveles a veces y casi siempre con 37.90 % cada uno, mientras que la eficacia del proceso inmediato mostró un predominio en a veces con 39.27 %. A nivel dimensional, los requisitos fácticos alcanzaron 47.03 % en casi siempre, el requisito lingüístico 39.73 % en a veces y los requisitos normativos 35.62 % en a veces. La prueba de Rho-Spearman indicó una relación positiva entre la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato con un coeficiente de 0.667 y p igual a 0.000, comprobándose además relaciones positivas para los requisitos fácticos con 0.511, el requisito lingüístico con 0.599 y los requisitos normativos con 0.595, todos con p igual a 0.000. Se concluyó que una mejor aplicación de los elementos que componen la imputación necesaria se asocia con una mayor percepción de eficacia del proceso inmediato por flagrancia en el distrito judicial de Tacna.

Palabras clave: Imputación necesaria, requisitos fácticos, requisito lingüístico, requisitos normativos, proceso inmediato de flagrancia

Abstract

The research project, titled “*The Necessary Charge and the Effectiveness of the Immediate Trial for Flagrant Offenses in the Superior Court of Justice of Tacna, 2024*”, aimed to determine the relationship between the application of the necessary charge and the effectiveness of the immediate trial for flagrant offenses in the Superior Court of Justice of Tacna in 2024. Methodologically, the study was basic, non-experimental, cross-sectional, and correlational. The population consisted of 506 stakeholders, from which the sample comprised 219 (3 criminal judges, 1 prevention prosecutor, 7 criminal prosecutors, and 208 criminal defense attorneys). Data was collected using a survey and a questionnaire. The results showed that the necessary charge was most frequently applied at the “sometimes” and “almost always” levels, each at 37.90%, while the effectiveness of the immediate trial was most frequently applied at the “sometimes” level, at 39.27%. At the dimensional level, factual requirements reached 47.03% in "almost always," linguistic requirements 39.73% in "sometimes," and normative requirements 35.62% in "sometimes." The Spearman's rho test indicated a positive relationship between the necessary imputation and the effectiveness of the expedited trial process, with a coefficient of 0.667 and $p = 0.000$. Positive relationships were also found for factual requirements (0.511), linguistic requirements (0.599), and normative requirements (0.595), all with $p = 0.000$. It was concluded that a better application of the elements comprising the necessary imputation is associated with a greater perceived effectiveness of the expedited trial process for flagrant offenses in the Tacna judicial district.

Keywords: Necessary imputation, factual requirements, linguistic requirement, normative requirements, expedited trial for flagrant offenses

INTRODUCCIÓN

La imputación necesaria y el proceso inmediato por flagrancia se han posicionado como instrumentos centrales en la justicia penal contemporánea, pues buscan articular una respuesta rápida frente a delitos evidentes sin perder de vista las exigencias del debido proceso. En el plano internacional, experiencias como la del Tribunal Penal Internacional muestran avances en la definición de funciones y en la organización procesal a partir del Estatuto de Roma, lo que permite desarrollar audiencias con reglas claras y etapas más ordenadas (Donovan, 2012), aunque persisten tensiones derivadas de la coordinación entre distintos ordenamientos y de la duración de algunos procesos. Del mismo modo, en el ámbito europeo, la labor de Eurojust orientada a la cooperación judicial y al uso de mecanismos de coordinación para delitos graves ha buscado mejorar la respuesta frente a la criminalidad transnacional mediante redes de operadores y herramientas de coordinación entre fiscalías y tribunales de los Estados miembros (Eurojust, 2023). En América Latina, varios países han recurrido al proceso de flagrancia como vía para enfrentar delitos recurrentes en contextos de inseguridad, con políticas de reacción rápida que en algunos casos se han acompañado de estrategias de “mano dura”, como ocurre en El Salvador y Honduras, donde las detenciones inmediatas y los procedimientos abreviados han generado cuestionamientos por el impacto que pueden tener en comunidades vulnerables y en la relación entre ciudadanía y grupos delictivos (Rosen, 2021; Briscoe & Keseberg, 2019). En el Perú, la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal supuso un cambio profundo hacia un modelo acusatorio con mayor presencia de garantías, dentro del cual el principio de imputación necesaria ocupa un lugar relevante al exigir que el imputado conozca con precisión los hechos y su calificación jurídica desde los primeros actos de la persecución penal. Sin embargo, distintos autores advierten que en la práctica persisten formulaciones imprecisas, requerimientos fiscales poco delimitados y usos del proceso inmediato en contextos de flagrancia que pueden tensionar el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia (Vílchez, 2013). El Tribunal Constitucional, a través del caso “Jacinta Margarita Toledo Manrique”, dejó claro que una acusación sin descripción concreta de la modalidad delictiva y de la naturaleza de los documentos cuestionados limita la

posibilidad de organizar una defensa adecuada y, por tanto, vulnera el derecho a ser informado de manera clara sobre el cargo imputado (Tribunal Constitucional, 2005). A ello se suman las precisiones de la Corte Suprema respecto del rol activo de la víctima y del actor civil en el proceso penal, así como la necesidad de equilibrar sus derechos con los del imputado dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010, 2012). Desde la doctrina, Maier resalta que una imputación bien formulada es condición necesaria para que la defensa pueda actuar de manera adecuada, sobre todo en procesos inmediatos donde la decisión judicial puede adoptarse en plazos muy breves (Maier, 2004), mientras que Pérez destaca que la precisión de la imputación delimita el ámbito del debate penal y orienta la estrategia de defensa (Pérez, 2012). Nieva, por su parte, advierte que el proceso inmediato solo debería emplearse cuando existe un sustento probatorio suficientemente consistente como para anticipar una eventual condena; de lo contrario, la acusación debería encauzarse por vías más amplias de investigación a fin de evitar decisiones apresuradas y el riesgo de absoluciones por imputaciones deficientes (Nieva, 2012). En el distrito judicial de Tacna, este debate adquiere particular relevancia, por tratarse de una zona de frontera donde confluyen fenómenos de delincuencia común, delitos transfronterizos y una creciente presión social por respuestas rápidas frente al delito. La Corte Superior de Justicia de Tacna está tratando de compatibilizar el uso del procedimiento inmediato por flagrancia con el respeto a la imputación necesaria, dentro de unas condiciones de carga procesal y de recursos humanos que seguramente pueden influir sobre la calidad de las decisiones. De esta manera, surge la pregunta de cómo los jueces penales, fiscales y abogadas penalistas perciben la aplicación de la imputación necesaria y la efectividad del procedimiento inmediato por flagrancia durante el 2024, considerando, por un lado, los requisitos fácticos, lingüísticos y normativos de imputación, y, por otro lado, los tiempos/decisiones/resultados que se producen en dichos procedimientos.

En este sentido, la investigación que aquí se presenta se articula de la forma en la que se puedan abordar el problema que se plantea, los fundamentos normativos y teóricos, la metodología utilizada y los resultados adquiridos. En el Capítulo I se desarrolla el problema de investigación, precisando el contexto en que se desarrolla el

estudio, la formulación del problema general y de los problemas específicos, la justificación de la investigación y los objetivos planteados, tanto general como específicos, orientados a analizar la relación entre la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna. El Capítulo II se dedica al marco teórico, donde se presentan los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados con la imputación necesaria y el proceso inmediato por flagrancia, así como las bases teóricas y normativas sobre ambos institutos procesales, el desarrollo del Decreto Legislativo 1194 y la definición de los principales conceptos utilizados en el estudio. En el Capítulo III se expone el marco metodológico, precisando la hipótesis general y las hipótesis específicas, la identificación y operacionalización de las variables, el tipo, nivel y diseño de investigación, el ámbito y tiempo del estudio, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como el procedimiento seguido para el procesamiento y análisis estadístico de la información. Finalmente, en el Capítulo IV se presentan los resultados descriptivos de cada variable y sus dimensiones, el diseño de la presentación de tablas y figuras, la prueba estadística aplicada, la comprobación de hipótesis mediante la correlación de Rho-Spearman y la discusión de resultados a la luz de los antecedentes revisados, para luego dar paso a las conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la práctica de la imputación necesaria y del proceso inmediato por flagrancia en el distrito judicial de Tacna, junto con las referencias bibliográficas y los apéndices que contienen los instrumentos y documentos de apoyo utilizados en la investigación.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La imputación necesaria y los procesos inmediatos por flagrancia constituyen métodos de primer orden en el contexto de la justicia penal, determinados a comprometer respuestas rápidas y eficaces ante la presencia de conductas delictivas. Aquí no obstante, la aplicación de esos procedimientos exhibe diferencias muy importantes entre los sistemas jurídicos nacionales y va inevitablemente a suscitar cuestiones sobre la eficacia impuesta, el nivel de compromiso entre la rapidez del desarrollo del proceso y el respeto de los derechos de los acusados, etc.

A nivel global, y más concretamente en el área de los tribunales y en el Tribunal Penal Internacional (TPI) o Corte Penal Internacional (CPI), se muestran resultados positivos, pero también dificultades a la hora de aplicar los juicios rápidos. Por ejemplo, el TPI es alabado en función de su estructura organizativa, así como de la clara definición de los roles que aparecen en el Estatuto de Roma, lo que genera procesos judiciales más directos, con menor contenido de formalismo y, por lo tanto, con una configuración del proceso más estructurada (Donovan, 2012), si bien también recibe críticas por la lentitud de algunos de sus procedimientos y por las dificultades al momento de coordinar las diferentes formas de presentar estos procedimientos en diversos sistemas jurídicos nacionales. La Unión Europea, por su parte, también se encuentra desarrollando la cooperación judicial internacional para gestionar los delitos más graves, a través de entidades como Eurojust haciendo uso de medidas investigativas especiales e impulsando redes de práctica judicial que ayudan en la gestión del proceso penal haciendo hincapié en un proceso rápido (Eurojust, 2023). Aquí hay que resaltar la importancia y relevancia de estas tareas para intentar controlar las diferencias legales y procesales penales de los ordenamientos jurídicos entre los estados miembros y ayudar a confeccionar una visión más ajustada / de control a la hora de afrontar la justicia penal.

Con respecto a Latinoamérica, el proceso de flagrancia ha sido incorporado como una herramienta para la lucha contra el delito de manera rápida y eficaz. Pese a que la mayoría de los países de la región afrontan cuestiones similares relacionadas con el alto grado de violencia y la criminalidad organizada, los tipos de respuestas jurídicas y de la aplicación de la ley de flagrancia son muy diferentes. Por ejemplo, países como El Salvador u Honduras han contraatacado con políticas de mano dura con el objetivo de subir el nivel de seguridad para intentar reducir los niveles de violencia mostrados por las pandillas. Para ello, la práctica de la flagrancia ha sido utilizada en virtud de la aplicación de prácticas de detención rápida en áreas donde es una metodología que intenta dar el mensaje de ser contundentes y poco tolerantes con la práctica del crimen. Sin embargo, si bien el tipo de aplicación de la ley de flagrancia en cuanto a su interpretación puede ser eficaz en su objetivo, ha sido duramente criticada y señalada como una política de seguridad característica: la relación entre los tipos de política de seguridad excesivamente coercitivas y la aceptación social de los grupos criminales tiende a fortalecer la captura social de las comunidades por parte de las redes criminales (Rosen, 2021) (Briscoe & Keseberg, 2019).

A nivel nacional, ha introducido en el sistema jurídico vigente en el Perú, la serie de nuevas figuras y garantías legales para la administración de justicia penal que contiene el Código Procesal Penal, conocido como NCPP. Este modelo es identificado, entre los mismos penalistas, como garantista, con mayor razón si se tiene en consideración que en principio se incrementan de manera importante los derechos de los acusados, en la medida en que les permite una mayor autodefensa. Una de estas aportaciones es el Principio de Imputación Necesaria, que garantiza al imputado que en el primer momento de la acusación penal le llegue toda la información que necesite para preparar convenientemente su defensa. Sin embargo, también circulan dudas sobre si dicho principio se ve suficientemente garantizado en nuestro ordenamiento procesal, sobre todo en lo que hace a su aplicación en los requerimientos fiscales y en los Procesos Inmediatos por flagrancia, debido a que las imputaciones del fiscal se tornan en ocasiones caprichosas y no suficientemente acotadas por la ley (Vílchez, 2013).

El Tribunal Constitucional ha respaldado la aplicación del principio de imputación necesaria en su decisión del 6 de agosto de 2005, relacionada con el caso de "Jacinta Margarita Toledo Manrique" (Expediente N° 3396-2005-PHC-TC) (Tribunal Constitucional, 2005). En este fallo, el Tribunal señaló que un juez penal infringe el derecho a la defensa al iniciar un proceso por falsificación de documentos sin especificar en qué modalidad delictiva se habría involucrado la acusada ni si los documentos presuntamente falsificados son públicos o privados. La falta de claridad en este aspecto, ha llevado a la imputada a no estar completamente informada de los cargos de que se le acusa, al tiempo que se le limita poder declarar de forma precisa, defenderse adecuadamente en función de la información de que disponga e incluso a hacer valer las pruebas adecuadas que le permitan demostrar su posibilidad de inocencia.

Una valoración de la Ley de garantías procesales materializada en el Código Procesal Penal y de los acuerdos plenarios (acuerdo plenario núm. 4-2010/CJ-116 y acuerdo plenario núm. 2-2012/CJ-116) muestra cómo, no obstante, ciertos supuestos no presentes o normas vagas, el imputado tiene la posibilidad de solicitar la protección judicial de sus derechos en caso de ser vulnerados. El imputado tiene, pues, la posibilidad de solicitar protección judicial si derechos como ser informado en forma clara y precisa de la noticia de imputación de la que es objeto son vulnerados. En todo caso, no hay un mandato explícito que impida que la víctima y el actor civil hagan también uso de esta protección judicial. En el marco de la Ley de garantías procesales, la víctima y el actor civil disfrutan del mismo estatus y derechos equivalentes al del imputado, lo que refleja la voluntad del legislador por otorgar igualdad de garantías y de derechos a todas las partes intervinientes en el proceso; igualdad fundamentada en el principio de igualdad procesal, principio que es generalizable a todos los aspectos del proceso penal y que, además, está normativamente garantizado por lo establecido en el artículo I.3 del Título Preliminar de la Ley de garantías procesales, el cual determina que las partes intervinientes deben actuar en el proceso en igualdad de posibilidades a la hora de desarrollar las facultades y los derechos presente en la Constitución y la Ley de garantías procesales. Esta lectura innovadora en cuanto al papel activo que asume la víctima y otros sujetos procesales merece ser leído con una

atención especial en las discusiones de justicia penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010) (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012).

Maier (2004), señala que una buena imputación, es un elemento necesario para la defensa eficaz y en particular para la defensa en casos de flagrancia, ya que la tramitación del juicio, inmediato puede dar lugar a sentencias en muy poco tiempo. En este sentido a los órganos estatales y a los órganos de persecución penal les corresponde la tarea de asegurar la buena imputación, es decir una imputación que sea precisa, harta, bien detallada y por esa causa basada en la adecuada calificación jurídica y hechos probados. Por su parte, Pérez (2012) también hace referencia a la precisión y al detallismo de la imputación como algunos de los actores del derecho de defensa dentro del sistema acusatorio, ya que delimitan el ámbito del debate penal y permiten al menos el procesado y su defensor saber bien con qué se enfrentan.

Nieva (2012), por su parte, sostiene que la mera sospecha no es razón suficiente para aproximarse a un desarrollo inmediato del proceso; este solo avanza una vez se dispone de una base que anticipe una eventual condena. Si la creencia sobre la validez de la imputación es moderada, el responsable de la acción penal debe considerar la posibilidad de no continuar avanzando en la línea del desarrollo del proceso inmediato, pues este bien puede concretarse como un instrumento que puede dar paso a la impunidad. En la vista oral, si la imputación resulta insuficiente o no se ajusta con la suficiente precisión a las pretensiones de la defensa, será muy probable que el tribunal no dé paso a la acusación.

A nivel local, la Corte Superior de Justicia de Tacna, el organismo encargado de dispensar justicia en uno de los departamentos más al sur del Perú, tiene como función primordial la gestión del mantenimiento del orden legal y la defensa de los derechos de las personas. Esta Corte Superior de Justicia, en su condición de parte del sistema de justicia peruano, enfrenta en su desempeño los problemas inherentes a la administración de justicia, pero también enfrenta las particularidades propias de esta región, por ejemplo, de delincuencia transfronteriza en relación con su ubicación geográfica próxima a la frontera con Chile.

Durante el año 2024, se ha visto un aumento en las preocupaciones respecto a la imputación necesaria y la efectividad del proceso inmediato por flagrancia, el que se estableció con la finalidad de responder ágil y eficientemente a las delincuencias flagrantes, es decir, el proceso inmediato por flagrancia fue desarrollado con la finalidad de reducir los tiempos de respuesta del sistema de justicia y de asegurar una justicia rápida y cumplida, no obstante, la aplicación de este proceso inmediato ha dejado en evidencia un diagnóstico situacional difícil en donde los efectos esperados no se reflejan en una práctica justa y en la efectividad de la aplicación del derecho.

Las causas de las dificultades que se reflejan en la aplicación de estos procesos pueden reducirse a distintas causas. En primer lugar, la falta de recursos y de formación específica para los operadores judiciales probablemente están limitando su capacidad para llevar a cabo este tipo de casos con la celeridad necesaria. En segundo lugar, la presión por el resultado inmediato puede dar lugar a la aplicación impulsiva de la norma, restando calidad a la aplicación judicial y, en algunos casos, poniendo en riesgo los derechos de los imputados. Y esto tiene especial relevancia en un escenario donde el equilibrio entre la eficacia y el respeto a los derechos fundamentales debe gestionarse con gran cuidado. Las consecuencias de estos problemas serían que la eficacia del proceso inmediato por flagrancia se vería deteriorado por los errores en la imputación necesaria, provocando que las resoluciones judiciales acaben revocándose en las instancias superiores e incrementando, por tanto, la carga de trabajo del sistema judicial en vez de reducirla. En segundo lugar, la confianza de la ciudadanía en la justicia podría verse menoscabada si nos encontramos con procedimientos que, desde la perspectiva de la ciudadanía, sean percibidos como injustos o ineficaces, con las gravísimas consecuencias que esto podría tener en la deformación del tejido social y en cómo son percibidas las instituciones judiciales en Tacna.

En esta situación, la Corte Superior de Justicia de Tacna se encuentra ante el desafío de mejorar sus capacidades y ajustar sus prácticas de modo que la imputación necesaria y el proceso inmediato por flagrancia no sean sólo eficaces sino también justos y respetuosos de los derechos procesales. El año 2024 es, en consecuencia, un momento clave para la evaluación y, en su caso, la adecuación de los mismos, de modo

que efectivamente aporten para la justicia y la seguridad de la región. Es por eso que la presente investigación tiene como objetivo determinar la relación entre la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna durante el año 2024.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Interrogante principal

¿Cuál es la relación entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?

1.2.2. Interrogantes secundarias

¿Cuál es la relación entre los requisitos fácticos de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?

¿Cuál es la relación entre el requisito lingüístico de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?

¿Cuál es la relación entre el requisito normativo de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Teóricamente hablando este estudio fundamenta su valor a partir de la propia búsqueda de estudios previos y de marcos teóricos que validan la importancia de la evaluación de las políticas judiciales y su efecto en los derechos fundamentales de las personas que están adscritas a procesos penales inmediatos, dado que es lo que hace

que una evaluación de este tipo pueda comprender cómo estas políticas pueden ser determinantes en la consagración de los principios de derecho más básicos y sobre ello crear la discusión con relación a la exigencia de reformas legales y procesales en Tacna (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Desde el punto de vista práctico se revisará el modo en que las imputaciones necesarias y los procesos inmediatos por flagrancia afectan a los acusados en el sistema judicial de Tacna, con la vocación de evidenciar las deficiencias y ventanas de oportunidades con relación al respeto de los derechos fundamentales de los acusados y la búsqueda de un análisis que pueda ser útil, no sólo para ellas mismas como sujetos de la acción penal, sino también para los y las abogados/as y los/as responsables de formular políticas que podrían utilizar los resultados para mejorar la forma en la que llevan a cabo los procesos inmediatos penales (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Desde el punto de vista metodológico, la investigación utilizará técnicas propias de la investigación científica para la recolección y para el análisis de los datos. Hay que definir la problemática, las propias metas; hay que diseñar la muestra; hay que recoger datos a través de la técnica de la encuesta; hay que llevar a cabo un análisis de los datos recogidos a través de la estadística; hay que contrastar hipótesis y por último, hay que formular conclusiones y la propia propuesta de recomendaciones. Esta es la forma de dar respuesta a la meta; y esta es la forma de garantizar la propia validez y fiabilidad de los resultados que van surgiendo, y con ello, se asegura una buena base para llegar a interpretaciones con propuesta de recomendaciones prácticas y teóricas relevantes (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. *Objetivo general*

Determinar la relación entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre los requisitos fácticos de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

Determinar la relación entre el requisito lingüístico de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

Determinar la relación entre el requisito normativo de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

Burneo (2021), presentó la tesis titulada “La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación”, de la Universidad Andina Simón Bolívar, en Ecuador. El estudio se centró en determinar si la calificación de flagrancia en estos delitos afecta el principio de presunción de inocencia y si es posible establecer la tipicidad del delito en audiencias de calificación de flagrancia. La metodología incluyó el análisis de las normas que regulan la aprehensión del sospechoso, en particular la necesidad de demostrar el conocimiento del origen ilícito de los bienes por parte del aprehendido, lo que generalmente requiere investigaciones previas. Los resultados mostraron que en la Unidad Judicial con Competencia en Infracciones Flagrantes La Mariscal-Patria se realizaron 219 calificaciones de flagrancia entre junio de 2019 y diciembre de 2020. Sin embargo, se evidenció una falta de comprensión sobre las implicaciones de la sentencia y el tipo penal reformado por parte de agentes policiales y operadores de justicia. En definitiva, el artículo refiere a que, aunque improbable la calificación de flagrancia en los delitos de receptación, dada la exigencia de garantizar la prueba del conocimiento del carácter ilícito de la procedencia de la cosa, ello no es imposible. Se dieron incluso tres sentencias irregulares, en que determinadas circunstancias de hecho habrían acreditado la procedencia ilícita de las cosas, lo que hacía posible reconocer dicha calificación, de que habría de tenerse en clara cuenta la comprensión y la aplicación de la reforma legal en materia de presunción de inocencia.

Este antecedente se relaciona con la presente tesis ya que ambos estudios abordan problemas vinculados a la flagrancia y a la necesidad de que la imputación cuente con una base clara y suficiente para no afectar derechos fundamentales del imputado. La diferencia principal radica en que Burneo analiza la calificación de flagrancia en el delito de receptación dentro del contexto ecuatoriano, mientras que la presente investigación se centra en el ámbito peruano y examina específicamente

cómo la imputación necesaria influye en la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en Tacna.

El artículo “La respuesta judicial a la demanda de celeridad: la flagrancia en la Provincia de Buenos Aires (Argentina)” elaborado por Kostenwein (2020), de la Revista Temas Sociológicos de Argentina. La investigación indagó acerca del recorrido del procedimiento de flagrancia en la provincia de Buenos Aires durante el intervalo 2005-2010, en particular, cómo las retóricas oficiales, la observación de audiencias y el testimonio de actores judiciales daban cuenta de la implementación del proceso en el momento que nos ocupa. También, cómo la demora judicial (según su descripción como problema central de la justicia penal) se inscribía en esa historia y cuál era su eventual impacto en la percepción y prácticas de los operadores. La metodología utilizada fue el análisis de debates legislativos y de documentos de ONGs, la observación directa de audiencias y las entrevistas a actores judiciales en base a un enfoque mixto que permitía hacer un recuento cualitativo y cuantitativo sobre el tema. Sus resultados indicaron que existía consenso general entre los profesionales del mundo de la justicia penal acerca de la lentitud del sistema -causada tanto por factores extrajudiciales como organizacionales: la conflictividad social, los recursos escasos, la corrupción como algo externo y la rutina administrativa y la carga de tareas como problemas internos del sistema.

La similitud con esta investigación se encuentra en que ambos trabajos estudian la flagrancia desde la perspectiva de la celeridad procesal y del funcionamiento real de la justicia penal. Sin embargo, el estudio de Kostenwein se enfoca en la respuesta judicial frente a la demora del sistema penal en la provincia de Buenos Aires, mientras que la presente tesis analiza una problemática más concreta: la relación entre la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Correa (2019), realizó el trabajo titulado “La audiencia de formulación de imputación, puesta en la balanza con el principio de celeridad”, de la Universidad Externado de Colombia, cuyo objetivo fue analizar si la audiencia de imputación del

sistema penal vulneraba el principio de celeridad y, por otra parte, estudiar la compatibilidad de dicha audiencia con la posibilidad de dar lugar a un proceso penal a la vez garantista, eficiente y ágil. Se quiso determinar si la comunicación de la imputación podría ser realizada directamente desde la Fiscalía General de la Nación, prescindiendo de la audiencia formal. Se utilizó una metodología descriptiva, basada en el análisis documental, que permitió revisar y evaluar la información sobre la formulación de la imputación y la manera cómo esta redundaba en la celeridad del proceso penal. Los resultados alcanzados evidencian que la audiencia de formulación de imputación, tal como está planteada, no da la oportunidad de contribuir adecuadamente al ejercicio del derecho de defensa y a la plena contradicción, dado que durante la misma se encuentran solamente permitidas las peticiones de aclaración de la defensa, lo que limita el ejercicio de la defensa misma. La conclusión principal del trabajo fue que deberíamos tasar la posibilidad de la erradicación de la audiencia de formulación de imputación como la oportunidad que podría ayudar a optimizar los principios de celeridad y de acceso eficiente y efectivo a la justicia administrativa. Finalmente, se mencionó la visualización de que aplicar la celeridad a los procesos judiciales penales permite un mayor acceso a la administración de justicia y, al mismo tiempo, puede ser instrumento que incremente tanto la confianza como la seguridad en la administración judicial de los ciudadanos y cumpla con uno de los pilares del Estado social y democrático de derecho.

Este antecedente guarda relación con la presente tesis puesto que resalta la importancia de la imputación dentro del proceso penal y su impacto en el derecho de defensa y en la celeridad procesal. La diferencia está en que Correa cuestiona la utilidad de la audiencia de formulación de imputación en el sistema colombiano, mientras que esta tesis no busca suprimir etapas procesales, sino evaluar si una imputación debidamente estructurada contribuye a que el proceso inmediato por flagrancia sea realmente eficaz en el contexto judicial tacneño.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Guerrero y Villanueva (2024), presentaron la tesis “Incorporación de audiencia de control de imputación de formalización de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa, (Huacho, 2023)”, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en Huacho. El objetivo principal fue determinar el efecto de la incorporación de una audiencia de control de imputación durante la etapa de investigación preparatoria formalizada en Huacho, 2023, para asegurar el derecho de defensa. La metodología aplicada fue descriptiva y explicativa con un diseño no experimental y cuantitativo, sin manipular variables, y se centró en una muestra de 85 profesionales. Los resultados revelaron que el 76% de los participantes estuvieron completamente de acuerdo, un 19% estuvo de acuerdo y un 5% se mantuvo neutral respecto a que la incorporación de esta audiencia podría garantizar el derecho de defensa de los imputados permitiendo la corrección de imprecisiones en la imputación. Las conclusiones indicaron que, si se incorpora la audiencia de control de imputación mediante una ley durante la etapa de investigación preparatoria formalizada, se podría garantizar efectivamente el derecho de defensa del investigado, corrigiendo posibles irregularidades en la imputación.

La semejanza con la presente investigación es clara, ya que ambas reconocen que una imputación precisa y correctamente formulada constituye una garantía básica para el ejercicio del derecho de defensa. No obstante, este antecedente propone la incorporación de una audiencia de control de imputación en la investigación preparatoria formalizada, mientras que la presente tesis estudia la imputación necesaria dentro del proceso inmediato por flagrancia, vinculándola directamente con su eficacia en la administración de justicia en Tacna.

Guerreros et al. (2024), presentaron el artículo titulado “La Imputación Necesaria y el Derecho de Defensa en los Procesos Judiciales en Lima, 2023”, de la Revista Científica Ciencia Latina Multidisciplinar. El estudio se basó en la ODS 16, que establece la paz, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones, con el propósito de abordar el proceso de la imputación necesaria y el derecho de defensa en

los procesos judiciales en Lima. La metodología utilizada fue básica con un tipo de enfoque cualitativo y de nivel descriptivo. Se utilizó la teoría fundamentada para la elaboración del estudio, sustentándose en la revisión de publicaciones científicas y especializadas. Se concluyó que la imputación necesaria en el proceso judicial tiene que ser precisa y congruente con los hechos que se le imputan al investigado para que se permita efectivamente el derecho de defensa. Se evaluó el hecho de que los elementos fácticos y normativos de la imputación necesaria favorecen la acción de asumir el ejercicio de la defensa de la parte acusada. En conclusión, se dedujo que la complejidad normativa es elevada y, como con frecuencia se aprecia, la aplicación presenta faltas, lo que ocasiona importantes dificultades en torno a la efectividad de recibir las herramientas que se espera se aplican en torno al debido proceso y en torno a las exigencias administrativas judiciales en Lima.

Este trabajo presenta una fuerte afinidad con la presente tesis, debido a que desarrolla de manera directa la categoría de imputación necesaria y su conexión con el derecho de defensa. La diferencia principal es que su análisis se orienta a los procesos judiciales en Lima desde una perspectiva general y cualitativa, mientras que esta investigación se enfoca en un procedimiento específico, el proceso inmediato por flagrancia, y en una realidad jurisdiccional concreta, que es la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Agip (2022), elaboró el estudio “Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia”, de la Revista Oficial del Poder Judicial. El propósito principal consistió en describir la forma y manera en que se aplica el procedimiento contemporáneo inmediato y los posibles efectos que ha podido provocar en los principios y garantías de los imputados en los procesos resueltos por la Unidades de Flagrancia en el Perú. El autor analizó la normativa y los casos en concreto a efectos de determinar posibles vulneraciones de derechos a los imputados y la necesidad de reformar la normativa procesal para mejorar el procedimiento en las Unidades de Flagrancia. La metodología utilizada fue la del enfoque cualitativo o descriptivo y el análisis de documentos. Los resultados mostraron contradicciones en la normativa, como disparidades entre los plazos establecidos por la Constitución

Política del Perú y los que dice el Código Procesal Penal para definir la flagrancia, una contradicción que podría inducir a errores en los operadores de justicia. Se indicó que las Unidades de Flagrancia, inspiradas en el modelo costarricense, funcionan como un sistema integrado que busca evitar el congestionamiento judicial con delitos triviales y que las audiencias deben manejar los casos desde la flexibilidad y eficiencia. La investigación concluyó que existe una alta probabilidad de violación de principios y garantías procesales mientras no se regule adecuadamente el proceso en las Unidades de Flagrancia. Se sugirió que la nueva normativa debería establecer reglas claras y plazos específicos para la actuación de los sujetos procesales y las instituciones involucradas, asegurando la presencia del Ministerio Público y la defensa efectiva del imputado para proteger los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y garantizar un debido proceso y una tutela procesal efectiva.

La relación con esta tesis es importante, ya que ambos estudios examinan el proceso inmediato y las tensiones que pueden surgir entre la rapidez procesal y la protección de los derechos y garantías del imputado. Sin embargo, Agip centra su atención en las vulneraciones producidas en las Unidades de Flagrancia a nivel nacional, mientras que la presente investigación profundiza en el papel que cumple la imputación necesaria como presupuesto para determinar la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en el ámbito judicial de Tacna.

2.1.3. Antecedentes locales

Sanga (2018), realizó el estudio “La aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración de la garantía del plazo razonable en el distrito judicial de Tacna durante el 2016”, de la Universidad Privada de Tacna. El objetivo principal fue evaluar si este proceso reformado por el Decreto Legislativo 1194 vulnera el derecho al plazo razonable para preparar la defensa. La investigación llevada a cabo fue descriptiva y exploratoria, enfocada en el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, un tema que ha generado controversia debido a su excesiva rapidez. Se utilizó una metodología de análisis documental, revisando expedientes judiciales de procesos

inmediatos tramitados durante el año judicial 2016, excluyendo los casos de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar. Los hallazgos indicaron que, en el Distrito Judicial de Tacna, el proceso inmediato afectó la garantía procesal del plazo razonable en el mayor número de los casos. Se demostró que en el 46% de los procesos se otorgó menos de un día para que la defensa de los imputados pudiera responder al requerimiento de acusación. Además, aunque hubo oposición en el 15% de los procesos, las restricciones de tiempo impidieron que los procesados ejercieran una defensa jurídica adecuada, resultando en condenas. Se concluyó que el proceso inmediato se aplicó sin considerar la necesidad de los imputados de contar con un plazo razonable y adecuado para ejercer su defensa mediante el ofrecimiento de medios probatorios que respaldaran su versión de los hechos. En solo el 15% de los casos, la defensa técnica logró presentar pruebas de descargo. No se garantizó la protección del plazo razonable, ya que los defensores públicos, que representaron al 69% de los casos, solo tuvieron un día o dos para contestar la acusación, limitando su capacidad para ofrecer pruebas adecuadas y oponerse efectivamente en el juicio oral. Esto llevó a que muchos procesos inmediatos terminaran en sentencias condenatorias.

Este antecedente es uno de los más cercanos a la presente investigación, pues ambos se desarrollan en el distrito judicial de Tacna y analizan el proceso inmediato por flagrancia. La coincidencia principal está en que los dos estudios advierten que la excesiva rapidez del proceso puede afectar garantías fundamentales de la defensa. La diferencia es que Sanga se concentra en la vulneración del plazo razonable, mientras que la presente tesis analiza de forma específica cómo la imputación necesaria incide en la eficacia de dicho proceso durante el año 2024.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. *Imputación necesaria*

Velásquez (2025), permite comprender la imputación necesaria como una garantía que debe cumplir, al menos, con los requisitos fáctico, lingüístico y normativo, ya que cuando estos fallan se producen escenarios de indefensión y se afecta el debido proceso. En términos simples, su aporte deja ver que la imputación necesaria no solo debe existir formalmente, sino también estar construida con claridad, precisión técnica y sustento jurídico suficiente.

Desde otra formulación reciente, García y Ocaña (2024) explican que la imputación necesaria supone una atribución clara, precisa, explícita, detallada y circunstanciada de un hecho con apariencia delictiva a una persona determinada, con un grado de vinculación probable suficiente para que esta pueda defenderse eficazmente. En esa definición, lo central no es solo informar que existe una acusación, sino comunicarla de manera comprensible y concreta, evitando vaguedades que limiten la contradicción.

Asimismo, Guerreros et al. (2024) sostienen que la imputación necesaria debe ser precisa, clara y coherente con los hechos atribuidos al investigado, pues su finalidad es garantizar el ejercicio del derecho de defensa. Esta definición resalta que la imputación no se agota en una simple mención del hecho punible, sino que debe integrar adecuadamente sus elementos fácticos y normativos para permitir una defensa técnica y material efectiva.

La imputación necesaria puede entenderse, en primer lugar, como la exigencia de que el Ministerio Público formule una atribución expresa, cierta y clara de los hechos que se le atribuyen al investigado, junto con los elementos probatorios que la sostienen, para que este pueda ejercer una defensa adecuada desde el inicio del proceso. Esa es la línea que desarrolla Calderón (2022), quien vincula directamente

este principio con la posibilidad real de comprender por qué la conducta atribuida encajaría en el tipo penal.

Robinson (1997), explica que la imputación necesaria actúa como un mecanismo que permite atribuir un elemento necesario del delito a una persona, aunque no haya participado directamente en su comisión, basándose en ciertas conexiones o roles legales que esa persona desempeña. Este concepto se extiende a la responsabilidad corporativa y la complicidad.

Para Binder (1993), el principio de imputación necesaria, también conocido como el principio de imputación concreta, se refiere al acto procesal ejecutado por el fiscal o agente persecutor, a través del cual se le atribuye a un individuo la realización de un acto considerado penalmente relevante. Esta atribución se basa en elementos de convicción o pruebas que han sido obtenidos de manera legítima.

Esencialmente presenta las 02 funciones siguientes:

- Asegura que la clasificación legal determinada en el contexto de un proceso penal sea mantenida y respetada (Exp. N°2363-2019-PHC/TC, FJ 4).
- Establece un límite a la autoridad del órgano judicial para emitir resoluciones (Exp. N°2363-2019-PHC/TC, FJ 4).

Cáceres (2008), define la imputación como una declaración clara, precisa y detallada sobre un hecho específico, utilizando un lenguaje descriptivo y orientado al pasado. Esto muestra que la imputación tiene que dar oportunidad a la confirmación o refutación de los hechos involucrados, así como a la proposición de hechos nuevos que puedan bien elevar el contenido fáctico -si se incorporan- pero que pueden también servir para excluirlo o reducir su relevancia penal.

Castillo (2008), sostiene que el principio de imputación necesaria no puede limitarse a la sola descripción del hecho y del tipo concreto de la conducta que lo

elaboraba, sino que en situaciones en que existen multiplicidad de hechos o de acusados siempre tiene que aparecer especificada la contribución de cada uno de ellos. Es también esencial distinguir entre los autores primarios, que son los que tienen control del hecho o menoscaban un deber institucional o funcional, y los autores secundarios (cómplices o instigadores), que menoscaban el bien jurídico de forma accesoria.

Como ya hemos mencionado anteriormente, la imputación, como también lo señala Del Olmo (2004), no es más que un juicio de valor que el juez realiza sobre todos los datos fácticos que ha ido recogiendo en el procedimiento preliminar y que le permite determinar hasta qué punto se puede considerar que se ha cometido un hecho delictivo que se le debe atribuir a un sujeto, ya como autor o como partícipe del mismo.

2.2.1.1. Naturaleza jurídica de la imputación necesaria

La naturaleza jurídica de la imputación necesaria, conforme a cómo la ha descrito Loza (2024), responde a las siguientes bases:

- Como requerimiento procesal: Para que una persona pueda preparar su defensa y, por lo tanto, articularla de manera adecuada, se le ha de imputar a ella un hecho concreto de forma clara, precisa y detallada. Esta especificidad de la imputación necesaria busca que el imputado entienda lo que se le reprocha para poder dar respuesta a ello;
- Como garantía procesal para el imputado: Este rasgo hace hincapié en el derecho irrenunciable del imputado a ser informado con exactitud, precisión y detalle de la infracción a la que ha de ser contrastado. Dicha precisión es necesario para que la persona imputada pueda hacer valer su derecho fundamental de defensa. De esta forma, va a poder preparar los argumentos y las pruebas que sean de su interés para presentar en la ocasión procesal correspondiente;
- Como un derecho fundamental: En ese sentido, lo que se reconoce es el derecho que tiene el imputado de ser informado con un grado de precisión, detalle y

claridad correspondiente a la imputación necesaria que se le hace como un principio fundamental del derecho penal. Esto según el cual ha de existir un reproche a una determinada persona del que esta ha de poder defenderse en el juicio.

2.2.1.2. *Antecedentes relacionados a la imputación necesaria*

Se pueden citar principalmente 02 casos relevantes en relación a la imputación necesaria. Estos son:

- *Expediente N.º 8125-2005-PHC/TC (Caso Jeffrey Immelt y otros), f.j. 16 (2005)*
Este expediente pone de relieve que la acusación ha de ser clara, precisa y explícita, que debe permitir construir una descripción minuciosa tanto de los hechos punibles que se le imputan como del material probatorio que los sustenta. En el caso particular se critica que la forma en la que se realiza la acusación sea vaga, impersonal y poco clara, de tal manera que no permite a los imputados ejercer su derecho fundamental y constitucional a una defensa; es decir, que una acusación de esta forma no permite preparar una defensa efectiva.
- *Expediente N.º 3390-2005-PHC/TC (Caso: Jacinta Margarita Toledo Manrique), f.j. 14 (2005)*
En este supuesto el tribunal cuestiona que el juez penal no concretó el modo de delito de una acusación por falsificación de documentos, la falta de la precisión "público" o "privado" en el contexto de los documentos falsificados se traduce en una violación del derecho de defensa de la imputada, de tal manera que conocer con exactitud el cargo que se le imputa resulta lo suficientemente difícil a la hora de preparar la defensa de la imputada y que en este proceso se determinarían pruebas que pretenden demostrar su inocencia.

2.2.1.3. *Requisitos para la observancia de la imputación necesaria*

Castillo (2008) y Reátegui (2011), afirman que para poder aplicar bien la técnica de imputación suficiente en el caso de que se tenga que formular la imputación fiscal es necesario el cumplimiento de 3 requisitos que se enmarcan, en este caso, en una vertiente fáctica, una vertiente lingüística y una vertiente jurídica. En efecto, estos requisitos permitirían que la imputación sea igual a decir suficiente, inteligible y jurídicamente fundada.

1. Requisitos Fácticos

El presupuesto de hecho del principio de imputación necesaria implica ofrecer un relato atractivo y adecuado de los hechos imputados a una persona, con cierta relevancia penal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 336 del NCPP de 2004, si de la denuncia, el informe policial o de las diligencias preliminares se desprenden indicios de que hay un delito y que la acción penal sigue viva, el fiscal está obligado a proceder a la formalización de la imputación y a continuar con la investigación preparatoria. Es decir, que el fiscal tiene que poner en conocimiento del imputado el hecho que se le imputa tal y como se cuenta su desarrollo histórico; debe ofrecerle los elementos de prueba que pueda tener y explicarle cómo es, cuándo y dónde sucedió lo que pretende que le impute. Debe hacerlo antes de la declaración o de cualquier otro acto procesal, sin dilaciones indebidas.

Además, acatar el principio de la imputación necesaria requiere una precisa observación de los factores estructurales del tipo penal, es decir, asegurar que se relaten adecuadamente los factores del tipo objetivo con el rigor adecuado:

- a) Autor o partícipe
- b) Conducta (acción u omisión).
- c) Resultado (lesión o puesta en peligro)
- d) El vínculo de causalidad o imputación objetiva, cada vez que se pueda determinar.

Siguiendo con el principio de legalidad, en todo caso, se debe determinar el elemento subjetivo del tipo penal, que puede ser dolo, culpa o cualquier elemento subjetivo del tipo que sea específico y solo de él, como el ánimo de lucro en el caso del robo. En cuanto al comportamiento típico, determinar no solo si se debe tratar de acción y omisión, sino también definir las características del tiempo, modo y lugar de lo delictivo, lo cual implica:

- Delimitación temporal: Especificar cuándo ocurrió el hecho, incluyendo la fecha, el día y, de ser posible, la hora y minuto exactos.
- Modo de ejecución: Detallar cómo se llevó a cabo el acto, como en el caso de un homicidio calificado que podría ser por alevosía, con crueldad o en la oscuridad.
- Grado de desarrollo del *Iter Criminis*: Determinar si se trata de un acto preparatorio, un acto ejecutivo o una consumación del delito.
- Medio utilizado: Describir el instrumento empleado en la comisión del delito, sea un arma de fuego, un cuchillo, una daga, una piedra, veneno, etc.

Se debe entender que la descripción de la relación causal entre el comportamiento del agente y el resultado delictivo debe ser, al menos, razonable, no necesariamente ya probada. Así, la vulneración del principio de imputación necesaria ocurre solo cuando la imputación objetiva presentada es claramente inadecuada o irracional.

Mendoza (2012), sostiene que proponer una proposición fáctica que contenga elementos de convicción vinculados a la realización de los elementos subjetivos del tipo penal, es una tarea compleja en virtud de la dificultad de acceder y de reconstruir la subjetividad del sujeto en el momento de la realización del delito. El dolo, entendido como el conocimiento y la voluntad de hacer, tal como debe ser realizado en la imputación; el dolo directo está asociado a la descripción psicológica de la voluntad, la modalidad del dolo indirecto y el dolo eventual se relacionan más con una concepción normativa de la voluntad. En estos últimos casos, se tiene por suficiente

demostrar que el sujeto poseía determinados conocimientos en el momento de la ejecución de la conducta para poder considerarle como dolo.

Independientemente del problema anterior, Mendoza (2012) destaca la complejidad de imputar correctamente los conocimientos que poseía el sujeto activo en el momento del delito, identificando dos enfoques principales: la configuración realista y la configuración normativa.

Siguiendo la esencia de la versión original, pero utilizando vocabulario diverso y modificando la estructura del párrafo; de manera en que el contenido establezca la máxima redundancia de todo tipo de estructuras de párrafos, a la vez que el texto permita que la lectura conduzca a una materialización sólida; se afirma que en la configuración que está más en sintonía con la idea realista del delito, se está ante el conocimiento en forma de elemento de carácter psicológico y propio de la psique del sujeto. Desde luego, esta visión de las cosas permite encontrar la verdad cuando es más próxima a los hechos reales, dado que ayuda a delimitar la medida en que es posible alcanzar la acción punitiva del estado apoyándose en una representación cercana de la realidad psicológica del individuo.

Por su parte, en la configuración que se considera normativa se sostiene que esto es inviable al haber o tener que determinar el dolo apoyándose en las experiencias psicológicas concretas del sujeto activo, pero lo que sí es viable es el método para poder determinar el dolo apoyándose en criterios normativos al asignar los conocimientos y por ende el dolo, no vinculado a la verificación empírica del estado psicológico. En este sentido y todo ajustándose a que la forma de imputación es más sencilla, también puede incrementar los riesgos de atribución del dolo, incrementando en consecuencia también el ámbito de las penas donde no deben ser posibles. Desde esta perspectiva, el Ministerio Público no sólo tiene el deber de afirmar que existe la realidad psíquica, sino que también tiene el deber de probarlo, lo que es básico para que la acción de la justicia penal materialice en el momento de procurarse la justicia sana y buena.

Conforme lo manifestado por Mendoza (2012), resulta imposible demostrar las experiencias subjetivas, ya que las vivencias del sujeto son por su propia naturaleza subjetivas. En este sentido, la lógica indiciaria resulta fundamental para la demostración de las realidades subjetivas, puesto que depende de la demostración de indicativos o proposiciones fácticas que permitan inferir la intencionalidad de un sujeto. Pero Mendoza reconoce que, a pesar de la bondad de la prueba indirecta sobre los hechos subjetivos, hasta la fecha no se ha hecho hincapié en las proposiciones objetivas que podrían ser demostradas para deducir la existencia del dolo del sujeto cuando se hace necesario. La dificultad de demostrar formalmente las experiencias subjetivas puede tener como consecuencia la aparición de vacíos de impunidad, pudiese ser ejemplificada en el marco de unas reformas judiciales en donde se podría caer en la irreflexión de un sujeto que no permite la aparición de indicativos objetivos de la subjetividad en el agente y ser objeto de una mala representación (p.84).

2. Requisito Lingüístico

La exigencia lingüística del principio de la imputación necesaria versa sobre la claridad y simplicidad del lenguaje de la imputación. Castillo (2011), indica que la imputación tiene que redactarse en un idioma claro y sencillo y, a pesar de que el documento tenga un carácter técnico-jurídico, está destinado a ser entendido por una importante diversidad de ciudadanos que pueden ir desde altos funcionarios hasta personas analfabetas o con escasa cultura. Para que la imputación cumpla con el principio de la imputación necesaria no es suficiente con indicar el hecho, sino que también tiene que estar redactado de forma inequívoca y expresa. Un elemento importante a tener en cuenta en la comprensión es el orden y la estructura con la que el Ministerio Público presenta la imputación en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (en adelante, DF) en el caso de un proceso común o en un proceso especial como el proceso inmediato en el requerimiento de proceso inmediato y su subsecuente acusación. Debe procurarse que la presentación refleje, en la medida en que sea posible, la progresión temporal de los hechos y la dimensión de la participación de cada uno de los sujetos que intervienen,

y tantas otras variables como sean necesarias, para así facilitar que la imputación pueda ser comprensible para todos los destinatarios finales.

3. Requisitos Normativos

Castillo (2011), afirma que los requisitos que componen el requerido principio de imputación necesaria dependen de que existan primero los requisitos fácticos y lingüísticos considerados anteriormente.

Los requisitos que componen el requisito normativo del principio de imputación necesaria se componen de múltiples requerimientos y de expresiones exigidas y necesarias, pues estos son:

- a) *Se fije la Modalidad Típica.* Es importante que se detalle con precisión la modalidad típica específica de los hechos que fundamentan la denuncia. Aunque se cumpla el requisito fáctico al describir adecuadamente el hecho denunciado, esto no garantiza por sí solo el respeto al principio de imputación necesaria. Es esencial profundizar más en los detalles y especificar la modalidad típica exacta del comportamiento o del hecho imputado. Esto es particularmente importante en los casos de tipos penales alternativos, donde se pueden presentar múltiples comportamientos (por ejemplo, lavado de activos combinado con tráfico ilícito de drogas; peculado y colusión en sus diferentes formas), o cuando es necesario definir claramente el objeto específico de la acción, como en los casos de falsificación de documentos, especificando si se refiere a un documento público o privado. En este contexto, el Tribunal Constitucional ha emitido opiniones, como en la Sentencia del Expediente N° 3390-2005-PHC/TC-Lima, caso de Margarita Jacinta Toledo Manrique, criticando una resolución judicial por no aclarar si los documentos falsificados eran públicos o privados.

- b) *Imputación Individualizada (individualización jurídica)*. Es esencial que, en situaciones con múltiples imputaciones o imputados, se identifique claramente cada hecho junto con su respectiva calificación jurídica. La imputación suficiente exige llevar a cabo una acusación suficientemente descriptiva y circunstanciada de tal forma que se pueda garantizar el derecho a la defensa. Para ello es precisa una imputación individualizada y por ello no cabe considerar que se satisface el test de constitucionalidad, por decirlo de alguna forma, cuando por un lado se lleve a cabo una acusación de un delito grave caracterizada suficientemente de una forma muy circunstanciada; mientras que por otro lado la acusación de un delito menos grave se realice de una forma vaga y carente de especificidad, asumiendo que tan sólo los delitos graves requieren llegar a la exigencia del principio de imputación suficiente. En el mismo sentido, los delitos menos graves o con carácter intermedio no han de estar al margen de este encargo de la imputación suficiente y, por lo tanto, también han de alcanzar estas exigencias que dictamina el principio de imputación suficiente tendente a garantizar el desarrollo de un proceso justo.

Los hechos que se asignan a un delito deben estar acompañados, necesariamente, de una motivación jurídica, individualizada y concreta que atienda al contenido del relato fáctico, puesto que resulta indispensable hoy en día para garantizar el respeto al derecho de defensa, pues cada hecho imputado debe guardar una conexión con un hecho determinado y claro.

La complicación existente en aquellos casos donde hay varias imputaciones o vinculaciones hace más necesario cumplir con lo que el mandato de la Constitución establece, a saber, la motivación individualizada de las resoluciones estatales que afectan derechos fundamentales. Este requerimiento de una motivación parte de un principio constitucional y legal, puesto que el mandato del artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proporciona que la responsabilidad es personal e intransferible y no una

responsabilidad colectiva o solidaria, lo que hace hincapié en que cada uno es objeto del juicio y debe rendir cuenta de sus propias conductas.

- c) *Se fije el nivel de intervención.* Es fundamental que en los casos que tengan múltiples personas imputadas se individualice bien cuáles son las acciones de cada imputado que presuntamente encajen en lo que pueda tener relevancia penal (dejando para ello cada cual su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe). Y, además de poder dar un deber de motivar cada imputación, habrá de subsistir en todo caso que el acto de imputación fiscal determine, por su parte, cuál es el nivel de autoría y participación delictiva de cada una de las personas implicadas en el hecho. Esto es especialmente importante en delitos contra la administración pública, donde la pluralidad de imputados e imputaciones exige una especificación y evaluación precisa del nivel de intervención de cada uno, sea como autor o partícipe en sus diferentes formas. Una imputación efectiva requiere no solo la definición de la conducta, sino también la precisa identificación del rol específico de cada implicado, ya sea como autor principal o como colaborador en el delito.

Castillo (2011), enfatiza que en situaciones donde existen múltiples imputaciones e imputados, una imputación efectiva debe hacer más que solo describir el hecho y la modalidad específica de la conducta; también es ineludible detallar los aportes individuales y establecer claramente la diferencia entre los autores (aquellos que controlan el hecho o violan un deber institucional) y los partícipes, ya sean cómplices (primarios o secundarios) o instigadores que afectan el bien jurídico de forma secundaria. No es suficiente con circunscribir un hecho con precisión y atribuirlo a una persona; también es necesario determinar si a esta persona se le considera un autor en una modalidad específica o si su rol es más bien de participación. Además, cada asignación de un hecho debe ser precedida por una evaluación y/o calificación del aporte del autor o partícipe, reconocimiento que es esencial

ya que no todos los imputados aportan de la misma manera ni tienen el mismo nivel de responsabilidad. (p.79).

La relevancia de conectar el principio de imputación concreta con las normativas de autoría y participación sería más evidente si el sistema jurídico peruano adoptara un modelo unitario de autoría, en lugar del sistema restrictivo actual, que distingue claramente los roles entre autores y partícipes desde una perspectiva jurídica. En este contexto, es importante mencionar dos pronunciamientos jurisprudenciales significativos que abordan el nivel de participación en la perpetración de un delito. Estos son la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N.º 730-2004-Lima y la sentencia del Tribunal Constitucional N.º 8125-2005-PHC/TC en el caso de Jeffrey Immelt, ambos destacan la necesidad de una evaluación precisa del grado de participación de cada individuo implicado en el delito.

- d) *Que se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.* Es fundamental que se demuestren e identifiquen aquellos indicios y elementos de juicio que justifican cada una de las imputaciones. Dictar una motivación exhaustiva para cada uno de los elementos y exigencias estructurales de una imputación es una obligación constitucional que resulta ineludible. Del Olmo (2004) argumenta que, si bien es necesario fundamentar la aplicación de medidas cautelares, la obligación constitucional de motivación también se extiende a la necesidad de definir y detallar exhaustivamente los indicios suficientes o los elementos de juicio que, con un grado razonable de probabilidad, demuestren la comisión de un delito y la probable participación del imputado, ya sea como autor o como partícipe.

El Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal y órgano encargado de formular la imputación, tiene el deber de razonar, justificar y estructurar de manera expresa el contenido de sus disposiciones y pronunciamientos. En ese marco, la emisión de una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, un

requerimiento de proceso inmediato, un requerimiento de acusación, exige la existencia de un sustento objetivo mínimo que permita inferir razonablemente la comisión de un hecho con relevancia penal. De lo contrario, si dicha decisión se adopta sin una base fáctica suficiente, se produciría un desajuste entre el hecho punible atribuido y los elementos objetivos que debieron sustentar la formalización de la investigación, el requerimiento de proceso inmediato o el requerimiento de acusación. Esta situación no solo evidenciaría una deficiente motivación fiscal, sino que también comprometería garantías esenciales del proceso, como la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el principio de legalidad. Por ello, la exigencia de motivación no constituye una mera formalidad, sino una garantía constitucional orientada a evitar decisiones arbitrarias y a asegurar que toda imputación penal se encuentre debidamente fundamentada.

Es preciso que la resolución exprese una razón lógica o coherente con la probabilidad mantenida en base a unos indicios suficientes, las cuales deben justificar la existencia del delito y la eventual obligación del autor o partícipe. La necesidad de justificación, los indicios suficientes deben estar claramente diferenciados de la discrecionalidad las justificaciones, que es solo del Poder Judicial.

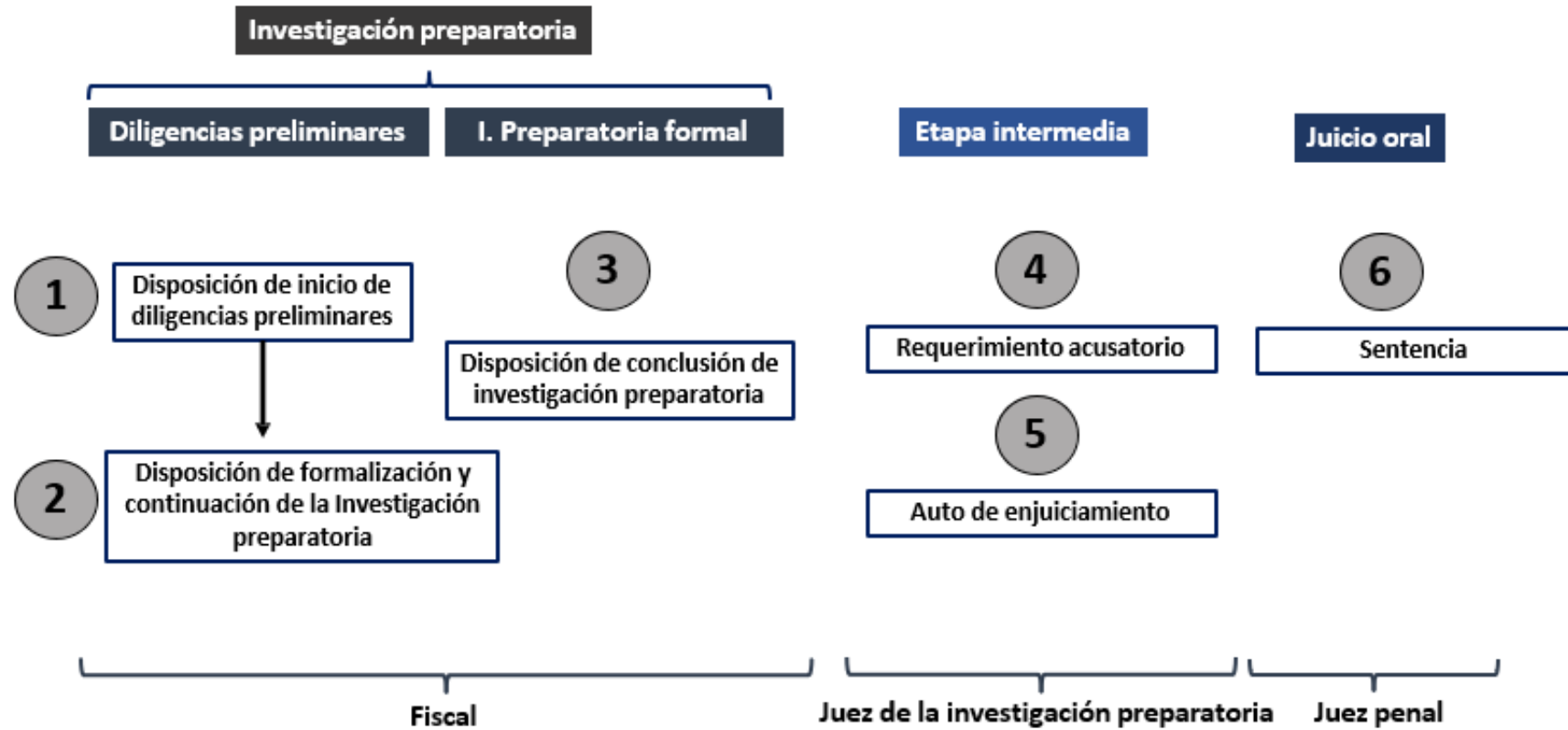
La insuficiente exposición de los fundamentos fácticos de la imputación, unida a la falta de motivación respecto de los indicios suficientes, puede dar lugar a la nulidad de la resolución judicial. Del mismo modo, no resulta admisible una motivación de la imputación que se limite únicamente a reproducir los considerandos de la denuncia, aun cuando estos sean amplios o aparentemente precisos. En ese sentido, no son válidas las imputaciones formuladas por mera remisión, pues ello evidencia la necesidad de que la argumentación sea desarrollada de manera directa, clara y debidamente razonada por la autoridad competente.

2.2.1.4. Imputación necesaria en las etapas del proceso penal

Siguiendo lo mencionado por Loza (2024), el proceso comienza justo con la disposición de inicio de diligencias preliminares, ya que constituye la base de la investigación formal. La formalización de la investigación preparatoria y la continuación de la misma son etapas correspondientes a la recolección y el análisis de las pruebas, ya que la investigación decae en la disposición de conclusión de la misma en la medida que la investigación avanza por el hecho de que hay suficientes pruebas. Sin lugar a dudas, la continuación de la pesquisa nos lleva al requerimiento acusatorio que solicita formalmente llegar a juicio en la medida que se cuenta con las pruebas anteriormente recabadas y este requerimiento culmina en el auto de enjuiciamiento, donde se da continuidad formal del enjuiciamiento, esto en el caso de un proceso común. Pero si se trata de un proceso especial como el proceso inmediato por flagrancia, se inicia también con la disposición de diligencias preliminares, para luego de vencido el plazo incoar proceso inmediato mediante el requerimiento correspondiente y luego de aprobarse la misma por el juez de garantías presentar el requerimiento acusatorio respectivo para la celebración de la audiencia de juicio inmediato donde se concentra la evaluación formal, sustancial y probatoria para inmediatamente pasar a la etapa estelar del juicio oral todo ello realizado por el juez de juzgamiento.

El proceso tanto en el caso común y especial termina también con la sentencia, donde se da el veredicto del caso en función de las pruebas que aportaron las partes y de las argumentaciones que se expusieron a lo largo del juicio. A partir del esquema se desvela las competencias que tiene el fiscal en las primeras fases y la autoridad de los jueces de la investigación preparatoria y el juez penal que tiene lugar en las fases posteriores, donde queda claramente delimitada la fase judicial de cada parte implicada en la escena. Como fácilmente se puede advertir, el esquema contiene una estructura organizada y secuencial del proceso penal en el sentido que permite de forma perfectamente clara la comprensibilidad de las etapas del proceso y la asignación de la responsabilidad a cada uno en el proceso penal.

Lo antes señalado, qué duda cabe corresponde al proceso común que es base para los procesos especiales como es el proceso inmediato por flagrancia, donde se inicia las diligencias preliminares con la correspondiente emisión de la disposición por parte del fiscal provincial, para luego de culminada ella emitir el requerimiento de proceso inmediato que es atendido por un juez de investigación preparatoria, quien de aprobar la viabilidad del proceso inmediato, remite los actuados al juzgado unipersonal o colegiado de corresponder para que en forma concentrada emita el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio oral, previo debate del requerimiento acusatorio presentado por el Ministerio Público. Es decir, se abrevian etapas como la investigación preparatoria y etapa intermedia para llegar de frente a juicio oral.

Figura 1*Imputación necesaria en las etapas del proceso penal**Nota.* Elaborado por Loza (2024)

2.2.2. Proceso inmediato por flagrancia

El proceso inmediato por flagrancia ha sido entendido, en términos recientes, como un mecanismo procesal especial diseñado para resolver con mayor rapidez aquellos casos en los que el hecho delictivo presenta una evidencia inicial suficientemente clara- En esta línea, Rojas (2022) concibe el proceso inmediato por flagrancia como un proceso especial que busca asegurar la celeridad judicial en casos donde la evidencia del hecho permite acortar la tramitación ordinaria.

Asimismo, Agip (2022), al estudiar las Unidades de Flagrancia en el Perú, presenta al proceso inmediato vinculado a un sistema integrado que pretende evitar el congestionamiento judicial y resolver con eficiencia los casos de menor complejidad probatoria. Desde esta mirada, el proceso inmediato por flagrancia puede comprenderse como una vía célere orientada a simplificar el trámite penal cuando el hecho ha sido advertido de manera directa o inmediata, pero sin perder de vista la necesidad de respetar los principios y garantías del imputado.

Por su parte, Becerra y Saavedra (2018) lo describen como uno de los procesos especiales regulados por el Decreto Legislativo 1194, cuya finalidad es el abreviamiento del proceso, es decir, que el imputado sea juzgado y sentenciado en el menor tiempo posible, siempre que ello no implique desconocer las garantías del debido proceso.

De acuerdo con Cano (2015), se trata de un tipo especial que conlleva la aceleración del proceso judicial, prescindiendo así de las etapas de investigación preparatoria e intermedia. En dicha línea, el Fiscal es el único que puede pedir que se impulse este tipo de trámite si se encuentra ante un caso de flagrancia, si el imputado vuelve con su declaración un "admito los hechos" o si hay pruebas evidentes que demuestran que se ha cometido el delito.

El Poder Judicial del Perú (2015), sostiene que el proceso inmediato es un tipo de procedimiento especial que se aplica bajo circunstancias excepcionales que justifican el acortamiento del procedimiento penal, pues en dicho supuesto tampoco se dan las etapas de investigación preparatoria e intermedia. En el caso de la flagrancia, el mismo autor define supuestos en los que el actuar delictuoso es inmediato y se puede hacer referencia cuando el autor es aprehendido justo después de la realización del delito, o bien es detenido a la vista de los objetos o de la prueba que demuestran claramente que él acaba de realizar el acto delictivo.

Por su parte, Sánchez (2016) indica que el proceso inmediato es un tipo especial de procedimiento establecido en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP), aplicable bajo tres condiciones específicas:

- a) cuando la persona es capturada cometiendo un delito,
- b) cuando la persona admite haber cometido el delito, y
- c) cuando existe suficiente evidencia probatoria del delito.

Según el Decreto Legislativo 1194, el fiscal está obligado a iniciar este proceso inmediato en casos de delitos flagrantes, omitiendo el procedimiento ordinario. La flagrancia se define como una situación clara de comisión de un delito y autoriza a la policía a detener al individuo involucrado; luego, el fiscal tenía un plazo de 24 horas para presentarlo ante un juez, que con la modificatoria actual el plazo se amplió a 48 horas. El artículo 259 del CPP reconoce cuatro escenarios de flagrancia:

- a) cuando el individuo es sorprendido cometiendo el delito,
- b) cuando es capturado justo después de cometerlo,
- c) cuando se le encuentra con objetos o instrumentos relacionados con el delito dentro de las 24 horas siguientes a su comisión, y

- d) cuando hay acusación por parte de un testigo o víctima o evidencia de videovigilancia (Sánchez, La flagrancia y el proceso inmediato, 2016).

2.2.2.1. Características del proceso inmediato por flagrancia

De acuerdo a Sánchez (2004), el proceso inmediato en el marco jurídico actual presenta características distintivas y obligaciones claras para los operadores judiciales:

- **Obligatorio:** Tras su modificación, el proceso inmediato ya no es opcional para el fiscal; debe iniciarse ante cualquiera de los cinco supuestos definidos como presupuestos materiales. No hacerlo implica una responsabilidad funcional para los fiscales, a menos que justifiquen su inacción por una excepción también contemplada en la ley.
- **Restricción de la libertad:** Dado los supuestos de flagrancia, el imputado permanecerá detenido durante 24 horas (actualmente 48 horas), y esta detención puede extenderse hasta que se realice la audiencia de incoación del proceso inmediato. Además, la detención puede prolongarse hasta 48 horas adicionales.
- **Celeridad:** Este proceso está diseñado para que cada acción del órgano persecutor y del órgano jurisdiccional se ejecute en un plazo breve, con tiempos medidos en horas, y el plazo máximo no supera las 72 horas.
- **Audiencias Inaplazables:** Se realizan dos audiencias durante el proceso inmediato, ambas caracterizadas por ser inaplazables.
- **Sancionador:** El incumplimiento de los plazos establecidos conlleva responsabilidades funcionales para los involucrados, incluyendo jueces, fiscales y abogados defensores que falten a las audiencias importantes.
- **Garantista:** Las decisiones importantes se toman en audiencia, respetando los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, tal como lo demanda el sistema acusatorio.

- Citación de parte: Las partes involucradas no solo coadyuvan con la notificación de sus pruebas, sino que también son responsables de asegurar la citación y la presencia de sus testigos o peritos en la audiencia única de juicio inmediato. De no lograrse esto, se puede prescindir de la prueba sin necesidad de apercibimiento previo de conducción compulsiva, a diferencia de lo que sucede en el proceso común.
- Impugnable: La decisión de admitir o rechazar la incoación del proceso inmediato es apelable, permitiendo que la Coordinación Nacional de Flagrancia IUS IN FRAGRANTI revise la decisión en una instancia superior.
- Excepcional: Aunque el proceso común es la norma general según el código adjetivo, los procesos especiales como este son de aplicación excepcional y requieren condiciones específicas para su procedencia (Sánchez, 2004).

Ticona y Lecaros (2016), sostienen que el proceso inmediato en Perú fue introducido por primera vez en el Libro Quinto del Código Procesal Penal de 2004, abarcando los artículos 446 al 448. Sin embargo, la inicial regulación y definición limitada de este proceso resultaron en numerosas interpretaciones sobre su aplicación práctica, tales como si el fiscal debía formalizar la investigación preparatoria antes de la incoación del proceso inmediato, o si el juez debía verificar la procedencia de este proceso especial. Además, se planteaban dudas sobre si el fiscal podía solicitar medidas coercitivas junto con la incoación del proceso inmediato, entre otros problemas.

Estos desafíos fueron finalmente abordados por la Corte Suprema, que clarificó varios puntos clave: estableció que el Juez de la Investigación Preparatoria debía controlar la procedencia del Proceso Inmediato, que se podían solicitar medidas coercitivas simultáneamente al requerimiento del proceso inmediato y que el Juez de juzgamiento tenía la responsabilidad de controlar la acusación. El objetivo del proceso inmediato es simplificar el procedimiento procesal, eliminando la etapa de investigación preparatoria, que a menudo se considera ritualista e innecesaria. Según Velarde, este proceso se justifica ya que existen todas las

condiciones necesarias para que el fiscal formule una acusación directamente, basándose en la evidencia y circunstancias ya disponibles (Ticano & Lecaros, 2016).

2.2.2.2. Aplicación del Decreto Legislativo 1194

El Decreto Legislativo 1194 (2020), implementa una modificación significativa al proceso inmediato, que busca acelerar los procedimientos penales. Esta modificación permite que el proceso avance directamente de las diligencias preliminares al juicio oral, omitiendo las fases de investigación preparatoria y la etapa intermedia típicas de un procedimiento normal.

Según Reátegui (2011), este proceso especial se justifica cuando, tras las investigaciones preliminares, se cuentan con elementos de convicción suficientes y graves que no solo demuestran la existencia de un hecho delictivo, sino que también implican directamente a un individuo específico. En tales casos, continuar con la investigación se considera innecesario. La posibilidad de iniciar un proceso inmediato, omitiendo la fase de investigación preparatoria y la etapa intermedia, depende de la aprobación del Juez de Investigación Preparatoria. Este juez debe evaluar y determinar si procede o no la aplicación del proceso inmediato.

Para que el proceso inmediato sea viable, se deben cumplir ciertas condiciones estipuladas en el artículo 446 del Código Procesal Penal, que fue modificado por el decreto legislativo 1194. Estas condiciones aseguran que solo en circunstancias apropiadas se omitan las etapas preliminares, acelerando así el procedimiento penal hacia la etapa de juzgamiento.

1. Presupuestos Materiales Generales

- **Flagrancia:** Este requisito ya estaba incorporado en la legislación previa, pero el Decreto Legislativo 1194 ha incorporado una referencia explícita al artículo 259° del Código Procesal Penal. Así, se amplían los supuestos de flagrancia para incluir la flagrancia propiamente dicha, la cuasiflagrancia y la flagrancia presunta. Estas categorías se definen bajo criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, que exige que exista una inmediatez tanto temporal como personal en la captura del implicado.
 - **Confesión:** También presente en la regulación anterior, este presupuesto se refiere a la aceptación voluntaria por parte del investigado de los cargos que se le imputan. La confesión debe ser clara y sin ambigüedades para ser considerada válida dentro del marco del proceso inmediato.
 - **Suficientes elementos de convicción y previo interrogatorio del imputado:** El criterio se asienta en dos aspectos vitales. En primer lugar, deben existir suficientes elementos de convicción, que implica que la evidencia obtenida en las pesquisas preliminares debe ser suficientemente adecuada para no sólo probar que un delito ha sido cometido, sino también para probar que, sin lugar a dudas, un sospechoso determinado es el responsable de tal delito. En segundo lugar, debe existir un interrogatorio previo al imputado, quien ha tenido tiempo para responder poniendo de manifiesto, aceptando o negando los hechos de la causa o de la acusación. Hay que señalar que el ejercicio por parte de los imputados de su derecho a no declarar no será considerado una declaración en el sentido del presente criterio.
2. **Presupuestos Materiales Específicos:** La reforma legislativa ha introducido especificaciones que hacen obligatoria la aplicación del Proceso Inmediato para ciertos delitos, como la Omisión a la Asistencia Familiar y la Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción. A continuación, se detallan los Presupuestos Procesales según el artículo 447° del Código Procesal Penal, que regulan cómo debe proceder el Ministerio Público para incoar el Proceso Inmediato en diferentes situaciones:

- Para los Supuestos de Detenidos en Flagrancia Delictiva: En estos casos, el fiscal dispone de un plazo máximo de 48 horas desde la detención para incoar el Proceso Inmediato. Durante este tiempo, debe poner al imputado a disposición del Juzgado de Investigación Preparatoria para que se convoque a una audiencia única de Incoación de Proceso Inmediato.
- Para los Supuestos de Confesión y suficientes elementos de convicción previo interrogatorio del imputado: Aquí, el plazo para iniciar el Proceso Inmediato se extiende a lo largo de las diligencias preliminares y puede continuar hasta 30 días después de que se haya formalizado la Investigación Preparatoria. Esto permite tiempo adicional para consolidar los fundamentos del caso antes de proceder.
- Para los demás supuestos específicos: Refiriéndose específicamente a los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción, el Proceso Inmediato debe ser incoado únicamente durante las diligencias preliminares. Este periodo corresponde al definido en el numeral 2) del artículo 334° del Código Procesal Penal, es decir, un plazo de 60 días según lo establecido por la modificatoria de la Ley N° 30076 (Congreso de la República del Perú, 2013).

Sin embargo, existen circunstancias en las que la Incoación del Proceso Inmediato no es viable, específicamente en presencia de un caso complejo.

Según el numeral 3) del artículo 342° del Código Procesal Penal, un caso se considera complejo si cumple con una o más de las siguientes condiciones:

- i) requiere numerosos actos de investigación;
- ii) abarca la investigación de múltiples delitos;
- iii) involucra a una cantidad significativa de imputados o agraviados;
- iv) demanda pericias que implican el análisis de extensa documentación o análisis técnicos complicados;
- v) necesita gestiones procesales fuera del país;

- vi) requiere diligencias en varios distritos judiciales;
- vii) implica la revisión de la gestión de entidades jurídicas o estatales;
- viii) incluye la investigación de delitos cometidos por miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o actuando en su nombre (Millán, 2003).

En resumen, aunque la presencia de situaciones como flagrancia, confesión y suficientes elementos de convicción tras un interrogatorio del imputado normalmente obligaría al fiscal a incoar el Proceso Inmediato, esta obligación se suspende en casos complejos. En tales situaciones, el fiscal debe optar por descartar la incoación del proceso inmediato y proceder mediante el proceso común u otro proceso que considere más adecuado según las particularidades del caso.

Cuando el fiscal identifica un supuesto adecuado para iniciar el Proceso Inmediato, a menos que se presente una excepción como la complejidad del caso, se llevan a cabo dos audiencias clave durante este procedimiento especial:

3. Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato: Durante esta audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria evalúa y resuelve diferentes cuestiones después de un debate y proceso contradictorio. Las decisiones que se toman incluyen:
 - Procedencia de Medidas Coercitivas: El fiscal puede solicitar medidas coercitivas, sean reales o personales, junto con su petición de iniciar el Proceso Inmediato. Estas medidas deben estar respaldadas por elementos de convicción suficientes y pueden incluir aquellas previstas en la sección III del Código Procesal Penal o en el Acuerdo Plenario N° 07-2011/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de La República, 2011).
 - Procedencia del Principio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio o Terminación Anticipado: Al inicio o durante la audiencia, las partes tienen la posibilidad de plantear soluciones alternativas al conflicto, bien

mediante negociaciones o acuerdos de consenso, buscando dirimir el conflicto de forma eficaz y aceptable para todos.

- Incoación del Proceso Inmediato: El juez realiza un control exhaustivo y riguroso de los presupuestos materiales y procesales que justifican el Proceso Inmediato. En la misma audiencia, debe dictar una resolución que apruebe o no la incoación del proceso.
4. Audiencia Única de Juicio Inmediato: En el momento de la Audiencia Única de Juicio Inmediato la juez de fallo juega un papel determinante en el tratamiento de los diferentes aspectos jurídicos y procesales que pueden ser objeto de un debate y contradicción. La Audiencia Única de Juicio Inmediato facilita que el juez de fallo pueda anular la admisión del juicio inmediato por haber sido admitido de forma improcedente, extremo que permite la devolución al Ministerio Público para proceder a su revisión o en su caso recaer en sus acciones públicas. En este estadio, la audiencia concreta una serie de actividades indispensables:
- Control formal de la acusación por el Juez de Juzgamiento: El juez verifica que la acusación cumpla con lo estipulado en el artículo 349° del Código Procesal Penal. Si encuentra deficiencias, devuelve el requerimiento de acusación al fiscal para su corrección en la misma audiencia.
 - Ejercicio del derecho a la defensa por las partes: Es el momento para que los investigados y la parte agraviada ejerzan sus derechos legales, como presentar excepciones, ofrecer pruebas o constituirse en actor civil.
 - Fomento de las convenciones probatorias: Si ciertos aspectos de la imputación no son disputados durante la audiencia, el juez promueve acuerdos probatorios para simplificar el juicio, centrando la discusión solo en los puntos relevantes y controvertidos. Esto requiere la presencia del imputado, ya que solo él puede aceptar los hechos que se le imputan.
 - Saneamiento del proceso: El juez resuelve motivadamente sobre todos los aspectos cuestionados, como excepciones, defensas previas, medidas coercitivas y admisibilidad de pruebas. Además, realiza un control

sustancial de oficio, emitiendo simultáneamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio.

- Realización del juzgamiento: Si el acusado está presente, el juicio se lleva a cabo durante la misma audiencia, siguiendo las normas del proceso común en la medida que sean aplicables. Si el acusado no está presente, se declara su contumacia, ya que nadie puede ser condenado en su ausencia (Mixán, 2000).

2.2.2.3. Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116: legitimación y alcances del proceso inmediato reformado

El Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116 (2016), constituye un criterio jurisprudencial fundamental para comprender el verdadero alcance del proceso inmediato reformado en el ordenamiento penal peruano. A través de este pronunciamiento, la Corte Suprema precisó que dicho proceso especial no puede entenderse como una vía automática orientada únicamente a acelerar la respuesta penal, sino como un mecanismo excepcional cuya aplicación debe sustentarse en presupuestos materiales y procesales claramente definidos. Entre ellos destacan la existencia de evidencia delictiva suficiente, la ausencia de complejidad en la investigación y la necesidad de que el caso permita una tramitación célere sin sacrificar las garantías esenciales del debido proceso. En esa misma línea, el acuerdo resalta que la constitucionalidad del proceso inmediato depende de que se respete el derecho de defensa, la tutela jurisdiccional efectiva, la contradicción procesal y la presunción de inocencia. Por ello, su valor dentro de la presente investigación resulta especialmente relevante, ya que permite sostener que la eficacia del proceso inmediato por flagrancia no debe medirse solo por la rapidez con la que concluye, sino también por la calidad jurídica de su aplicación y por el respeto de las garantías que protegen al imputado dentro del proceso penal.

Asimismo, este acuerdo plenario aporta una base interpretativa importante para analizar la relación entre la imputación necesaria y la eficacia del proceso

inmediato por flagrancia. Ello se debe a que, aunque su eje principal es el proceso inmediato reformado, en el fondo también exige que la imputación cuente con un soporte claro, suficiente y razonable que permita al imputado conocer con precisión los cargos atribuidos y ejercer una defensa real. Desde esta perspectiva, el acuerdo no solo legitima el uso del proceso inmediato en determinados supuestos, sino que también advierte que su utilización será válida únicamente cuando la simplificación procesal no vacíe de contenido las garantías fundamentales del proceso penal. En consecuencia, este criterio jurisprudencial fortalece el sustento teórico de la presente tesis, pues ayuda a explicar que la celeridad procesal solo será legítima si está acompañada de una imputación debidamente construida y de una actuación jurisdiccional respetuosa de los derechos fundamentales (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

2.3. Definición de conceptos

- a) **Calificación jurídica:** Implica determinar las características legales de una conducta dentro del marco procesal penal, utilizando los elementos del tipo penal para enmarcar la acción o la omisión dentro de una figura delictiva específica (Murillo, 2015).
- b) **Capacidad procesal:** Es la habilidad reconocida por la ley para ser parte en un proceso judicial, permitiendo a una persona ser sujeto de derechos y obligaciones procesales, actuando directamente o por medio de representación legal (Couture, 2004).
- c) **Delito:** Es una conducta definida por la ley, típica y antijurídica, que resulta sancionable porque viola las normas establecidas por el ordenamiento jurídico, implicando una acción u omisión que activa la respuesta punitiva del Estado (Kelsen, 1960).
- d) **Derechos:** Intereses tutelados moral y legalmente que guarda cada uno de los individuos. Son derechos que responden a una norma, tal como el ordenamiento jurídico lo establece y lo provee, con el objetivo de tutelar determinadas conductas que resultan dignas de protección, así como la libertad

del ser humano con el orden del Estado. Su incumplimiento puede llegar a ser objeto de una pena (Waldron, 2009).

- e) **Eficacia:** Es su capacidad para alcanzar efectos deseados en la sociedad, es su capacidad para mantener el orden o regular las relaciones sociales de una forma eficaz y previsible (Luhmann, 1983).
- f) **Elementos de convicción:** Son los medios probatorios que se han procurado durante la investigación penal orientando la hipótesis acusatoria del fiscal para, una vez obtenidos los elementos de convicción, hacer el juicio oral logrando así demostrar el posible hecho delictivo (Roxin, 2000).
- g) **Flagrancia:** Es la situación en que una persona es detenida en el momento de la comisión del delito o su posterior ejecución, permitiendo así una acción instantánea que surte efectos en el tiempo sin necesidad de la orden judicial (Zaffaroni, 2002).
- h) **Imputado:** Es la persona a la cual se le atribuye una participación en algún hecho sospechoso que conforme el proceso penal se tenga que declarar en juicio; sobre el imputado pesa una sospecha fundada que justifica su inclusión en el proceso hasta que se declare su responsabilidad (Núñez, 1984).
- i) **Pena:** Pena que impone el Estado a través del Órgano Judicial frente al hecho criminal, con el fin de reparar el orden jurídico lesionado (Mir Puig, 1998).
- j) **Plazo legal:** Es el límite en el tiempo que la norma establece para la acción/derecho/deber jurídico, siendo fundamental para la organización y la eficacia de los procesos o relaciones jurídicas (Cabanellas, 2003).
- k) **Principio de Imputación necesaria:** Es el que obliga a que todo enjuiciamiento penal sea claro, preciso y pormenorizado, y se construya sobre unos concretos hechos que se determinan y una prueba razonablemente suficiente (Ferrajoli, 1995).
- l) **Proceso Inmediato:** Es un tipo de procedimiento penal acelerado que surge en situaciones especiales como la de la flagrancia y que tiende al ajuste del caso, eliminando etapas que en procedimientos ordinarios serían ineludibles (Cerezo Mir, 1997).

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis general

La aplicación de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

3.1.2. Hipótesis específicas

Los requisitos fácticos de la imputación necesaria se relacionan de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

El requisito lingüístico de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

El requisito normativo de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.2.1. Identificación de la variable 1

Variable 1: Imputación necesaria

3.2.1.1. Dimensiones e indicadores

- Dimensión 01. Requisitos Fáticos
 - Indicador 1: Elementos estructurales (autor o partícipe, conducta de acción y omisión, resultado por lesión o puesta en peligro, vínculo de causalidad o imputación objetiva)
 - Indicador 2: Comportamiento típico (delimitación temporal, modo de ejecución, grado de desarrollo, medio utilizado)

- Dimensión 02. Requisito Lingüístico
 - Indicador 1: Claridad
 - Indicador 2: Sencillez
 - Indicador 3: Comprensibilidad

- Dimensión 03. Requisitos Normativos
 - Indicador 1: Modalidad típica
 - Indicador 2: Imputación individualizada
 - Indicador 3: Nivel de intervención
 - Indicador 4: Indicios y elementos de juicio

3.2.1.2. Escala para la medición de la variable

Escala de Medición: Ordinal

En donde:

1. Nunca
2. Casi nunca
3. A veces
4. Casi siempre
5. Siempre

3.2.2. *Identificación de la variable 2*

Variable 2: Proceso inmediato por flagrancia

3.2.2.1. Dimensiones e indicadores

- Dimensión 01. Eficacia del Procedimiento
 - Indicador 1: Tiempo de respuesta del fiscal
 - Indicador 2: Duración de la audiencia única de incoación
 - Indicador 3: Rapidez de transición a juicio inmediato

- Dimensión 02. Adherencia a los presupuestos materiales y procesales
 - Indicador 1: Cumplimiento de requisitos por flagrancia
 - Indicador 2: Integridad de la confesión
 - Indicador 3: Suficiencia de los elementos de la convicción

- Dimensión 03. Resolución judicial y resultados del proceso
 - Indicador 1: Decisiones sobre medidas coercitivas
 - Indicador 2: Uso de soluciones alternativas (principio de oportunidad, acuerdo reparatorio)
 - Indicador 3: Resultados del juicio

3.2.2.2. Escala para la medición de la variable

Escala de Medición: Ordinal

En donde:

1. Nunca

2. Casi nunca
3. A veces
4. Casi siempre
5. Siempre

3.2.3. Operacionalización de variables

Tabla 3

Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Variable 1: Imputación necesaria	Actúa como un mecanismo que permite atribuir un elemento necesario del delito a una persona, que haya participado directamente en su comisión, basándose en ciertas conexiones o roles legales que esa persona desempeña (Robinson, 1997).	Requisitos Fáticos	Elementos estructurales (autor o partícipe, conducta de acción y omisión, resultado por lesión o puesta en peligro, vínculo de causalidad o imputación objetiva)	Ordinal
			Comportamiento típico (delimitación temporal, modo de ejecución, grado de desarrollo, medio utilizado)	
		Requisito Lingüístico	Claridad	
			Sencillez	
		Requisitos Normativos	Comprensibilidad	
			Modalidad típica	
			Imputación individualizada	
			Nivel de intervención	
Variable 2: Proceso inmediato de flagrancia	Requiere la aceleración del proceso judicial, omitiendo las etapas de investigación preparatoria e intermedia (Cano, 2015).	Eficacia del Procedimiento	Indicios y elementos de juicio	Ordinal
			Tiempo de respuesta del fiscal	
			Duración de la audiencia única de incoación	
		Adherencia a los presupuestos materiales y procesales	Rapidez de transición a juicio inmediato	
			Cumplimiento de requisitos por flagrancia	
		Resolución judicial y resultados del proceso	Integridad de la confesión	
			Suficiencia de los elementos de la convicción	
			Decisiones sobre medidas coercitivas	
			Uso de soluciones alternativas (principio de oportunidad, acuerdo reparatorio)	
			Resultados del juicio	

Nota. Elaboración propia

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), esta investigación se categoriza como un estudio teórico que revisa y adapta modelos previamente establecidos relacionados con la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia. En este análisis, dichos modelos serán específicamente contextualizados y evaluados en la aplicación de la justicia rápida para casos de flagrancia en Tacna.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene un enfoque correlacional, ya que investiga la relación entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Siguiendo la metodología propuesta por Hernández y Mendoza (2018), el estudio busca comprender cómo la imputación necesaria influye en la eficacia de dicho proceso con celeridad.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de esta investigación es no experimental y transversal. Se centra en el análisis de información obtenida de percepciones de actores involucrados en la imputación necesaria y proceso inmediato de flagrancia, sin alterar cómo se vienen desarrollando los eventos. Los datos se recogerán a lo largo del año 2024, con el objetivo de evaluar la incidencia y eficacia de esta modalidad procesal en la jurisdicción de Tacna (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

3.6. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

- Ámbito de estudio: Corte Superior de Justicia de Tacna.

- Tiempo Social: Año 2024

3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.7.1. Población

La población estuvo conformada por los actores vinculados con la tramitación de casos de flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna. En ese grupo se consideró a jueces penales, fiscales de prevención, fiscales penales y abogados penalistas, por tratarse de profesionales que, desde sus distintas funciones, participan de manera directa o tienen conocimiento especializado sobre la aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la imputación necesaria.

Para una delimitación más precisa de la población, se establecieron los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión:

- Jueces penales, fiscales de prevención, fiscales penales y abogados penalistas que ejercieron funciones o desarrollaron actividad profesional vinculada a casos de flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna durante el periodo de estudio.
- Profesionales que aceptaron participar voluntariamente en la investigación y que contaban con experiencia o conocimiento relacionado con el proceso inmediato por flagrancia.

Criterios de exclusión:

- Profesionales que, aun perteneciendo a alguno de los grupos señalados, no tuvieron participación ni experiencia en casos de flagrancia dentro del ámbito de la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- Profesionales que no aceptaron participar, que brindaron información incompleta y que, al momento de la recolección de datos, se encontraban con licencia, vacaciones o impedimento funcional para responder el instrumento.

La población se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1

Población

Actor involucrado	Cantidad
Jueces Penales	7
Fiscales de Prevención	3
Fiscales Penales	16
Abogados Penalistas	480
TOTAL	506

Nota. Corte Superior de Justicia de Tacna, 2017.

3.7.2. *Muestra*

Considerando la población mencionada en el punto anterior, se optará por considerar un muestreo por conveniencia. Por ende, para fines de la presente investigación, se aplicará la fórmula de cálculo muestral donde:

$$n = \frac{Z_{\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(N - 1) \cdot e^2 + Z_{\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}$$

Cuyos datos son:

Nivel de Confianza (A)	95% - 0.95
Coefficiente de Confianza (Z)	1.96
Probabilidad de Éxito (p)	0.5
Probabilidad de Fracaso (q)	0.5
Tamaño de la Población (N)	506
Nivel de Error (e)	5% - 0.05
Tamaño de Muestra (n)	A determinar

Reemplazando los datos, tenemos:

$$n = \frac{485.9624}{2.2229}$$

$$n = 218.616402$$

Por consiguiente, la muestra para la presente investigación consistirá en total de 219 actores involucrados en los casos de flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, distribuidos proporcionalmente como se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 2

Muestra

Actor involucrado	Cantidad
Jueces Penales	3
Fiscales de Prevención	1
Fiscales Penales	7
Abogados Penalistas	208
TOTAL	219

Nota. Elaboración propia

3.8. PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.8.1. Procedimiento

Inicialmente, se gestionará la recolección de datos desde la Corte Superior de Justicia de Tacna, concentrándose en los casos de flagrancia durante el año 2024 donde se aplicó el proceso inmediato. Esta información será esencial para sustentar el estudio y asegurar el acceso a los registros necesarios para el análisis posterior.

A continuación, se distribuirán los instrumentos de recolección de datos a las autoridades judiciales correspondientes, con el objetivo de recabar sus percepciones respecto a cómo se viene gestionando las imputaciones necesarias y la aplicación de los procesos inmediatos de flagrancia. Los datos recopilados se analizarán utilizando el software estadístico IBM SPSS Windows, Versión 24, para evaluar mediante pruebas estadísticas inferenciales las pruebas de hipótesis planteadas.

3.8.2. Técnicas

Considerando la metodología de la investigación planteada por Hernández y Mendoza (2018), se adoptará la técnica de la encuesta para la recolección de datos. Esta, recogerá las percepciones de los actores judiciales involucrados en estos procesos, para analizar cómo se viene aplicando la legislación en cuanto a la imputación necesaria y el proceso inmediato de flagrancia.

3.8.3. Instrumentos

Para medir las variables de estudio “Imputación necesaria” y “Proceso inmediato de flagrancia”, se aplicará el instrumento correspondiente al cuestionario. Las preguntas se medirán haciendo uso de la Escala de Likert del 1 al 5, donde 1=Nunca, 2=Casi nunca, 3= A veces, 4= Casi siempre, 5=Siempre. Para asegurar la calidad de la investigación, se validarán previamente mediante un juicio de expertos. Este

proceso garantizará la pertinencia, claridad y adecuada redacción de los mismos, así como otros aspectos importantes para el éxito del estudio.

3.8.4. Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

Los datos obtenidos serán presentados mediante análisis estadísticos, tras compilar las respuestas de encuestas realizadas por los actores judiciales relacionados con el proceso inmediato por flagrancia. Para el tratamiento de estos datos, se emplearán técnicas estadísticas descriptivas e inferenciales utilizando el software IBM SPSS Versión 24.

Se seleccionarán pruebas estadísticas adecuadas para evaluar las hipótesis del estudio, teniendo en cuenta las características de las variables que incluyen los argumentos legales y la percepción de los profesionales del derecho sobre la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato de flagrancia. Este análisis permitirá determinar la significancia estadística de cada una de las hipótesis planteadas para su posterior interpretación, discusión y redacción de conclusiones.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo se desarrolló en la Corte Superior de Justicia de Tacna, durante el año 2024, y estuvo orientado a la recolección de información directamente de los actores que intervienen en los procesos inmediatos por flagrancia. Para ello, se aplicaron encuestas de manera presencial y virtual, según la disponibilidad y carga laboral de los participantes. La muestra estuvo conformada por jueces penales, un fiscal de prevención del delito, fiscales penales y abogados penalistas, quienes ejercen funciones en los procesos de flagrancia en el ámbito de dicho distrito judicial. Antes de la aplicación del cuestionario, se explicó a los participantes el propósito de la investigación y se solicitó su consentimiento informado, asegurando la confidencialidad de los datos proporcionados. La aplicación se realizó en horarios previamente coordinados, de forma individual, sin interferir con las actividades jurisdiccionales o de defensa legal que desempeñan los encuestados. Una vez completadas las encuestas, se procedió a su revisión para verificar su correcta cumplimentación y posteriormente se organizaron los datos para el procesamiento estadístico correspondiente.

4.2. DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

El diseño de la presentación de los resultados fue organizado de acuerdo con las dos variables de estudio y sus respectivas dimensiones e indicadores, siguiendo el orden establecido en la operacionalización presentada en el marco metodológico. Se utilizaron tablas de distribución de frecuencias y porcentajes que permitieron describir las respuestas de los participantes para cada uno de los ítems del cuestionario aplicado. Asimismo, se incorporaron figuras con gráficos estadísticos para facilitar la visualización comparativa de los resultados obtenidos. La presentación de los hallazgos se estructuró inicialmente con el análisis descriptivo de la variable Imputación necesaria y sus dimensiones: requisitos fácticos, requisito

lingüístico y requisitos normativos; posteriormente, se expusieron los resultados correspondientes a la variable Proceso inmediato por flagrancia, considerando sus dimensiones vinculadas al procedimiento, los presupuestos procesales y los resultados judiciales. Finalmente, se incluyeron los resultados de la prueba de hipótesis mediante el coeficiente de correlación Rho-Spearman, lo que permitió establecer el vínculo entre las variables estudiadas de forma clara, ordenada y coherente con los objetivos planteados.

4.3. RESULTADOS

4.3.1. Resultados de la variable 1: Imputación necesaria

4.3.1.1. Análisis General

Tabla 3

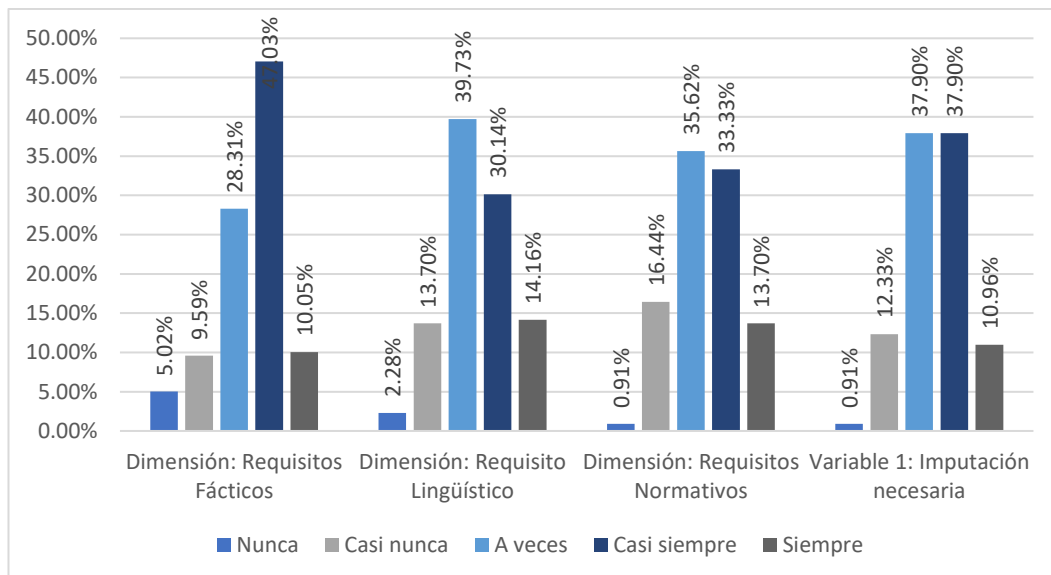
Resultado general de la variable: Imputación necesaria

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Dimensión: Requisitos Fáticos	11	5,02%	21	9,59%	62	28,31%	103	47,03%	22	10,05%	219	100%
Dimensión: Requisito Lingüístico	5	2,28%	30	13,70%	87	39,73%	66	30,14%	31	14,16%	219	100%
Dimensión: Requisitos Normativos	2	0,91%	36	16,44%	78	35,62%	73	33,33%	30	13,70%	219	100%
Variable 1: Imputación necesaria	2	0,91%	27	12,33%	83	37,90%	83	37,90%	24	10,96%	219	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Figura 2

Resultado general de la variable: Imputación necesaria



Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

La variable Imputación necesaria fue evaluada mediante tres dimensiones que permiten identificar la percepción de los actores del sistema penal acerca de la formulación correcta de la imputación en los procesos inmediatos por flagrancia. Estas dimensiones son: Requisitos Fácticos, Requisito Lingüístico y Requisitos Normativos, cada una conformada por indicadores que analizan aspectos sustanciales, formales y legales de la imputación en los casos trabajados en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

A nivel general, el 37.90% de los encuestados califica la imputación necesaria en el nivel a veces y el mismo 37.90% en casi siempre. Esta coincidencia en las dos categorías con mayor frecuencia explica que la percepción de los participantes se concentra en valoraciones intermedias y frecuentes, lo que indica una apreciación de cumplimiento habitual en la aplicación de la imputación necesaria dentro del proceso inmediato por flagrancia, con menores porcentajes en los extremos de nunca y siempre.

En la dimensión Requisitos Fácticos, el 47.03% de los participantes la valora como casi siempre y el 28.31% la valora en a veces. Esto indica que la percepción predominante se orienta hacia un cumplimiento frecuente de los elementos fácticos, especialmente en lo que respecta a la identificación del comportamiento, la participación del procesado y su relación con el hecho delictivo en flagrancia.

Respecto a la dimensión Requisito Lingüístico, el 39.73% de los actores involucrados la ubica en a veces y el 30.14% en casi siempre. Estos resultados explican que la redacción utilizada en las imputaciones se percibe comúnmente con un nivel intermedio en cuanto a claridad, sencillez y comprensión por parte de todos los sujetos procesales.

Finalmente, en la dimensión Requisitos Normativos, el 35.62% de los encuestados la califica en a veces y el 33.33% en casi siempre. Esto indica que los participantes reconocen un cumplimiento frecuente de los aspectos legales necesarios para la imputación, como la determinación del tipo penal, la individualización de la participación y la existencia de elementos de convicción pertinentes, pero con una ligera inclinación hacia percepciones intermedias.

De este modo, la interpretación general de la variable Imputación necesaria indica que los actores del sistema penal consideran que este procedimiento presenta un cumplimiento constante y recurrente en los procesos inmediatos por flagrancia, particularmente en lo relacionado a los hechos imputados, seguido de la forma en que se redacta la imputación y del encuadre normativo del hecho investigado.

4.3.1.2. Análisis por dimensiones

4.3.1.2.1. Dimensión: Requisitos Fácticos

Tabla 4

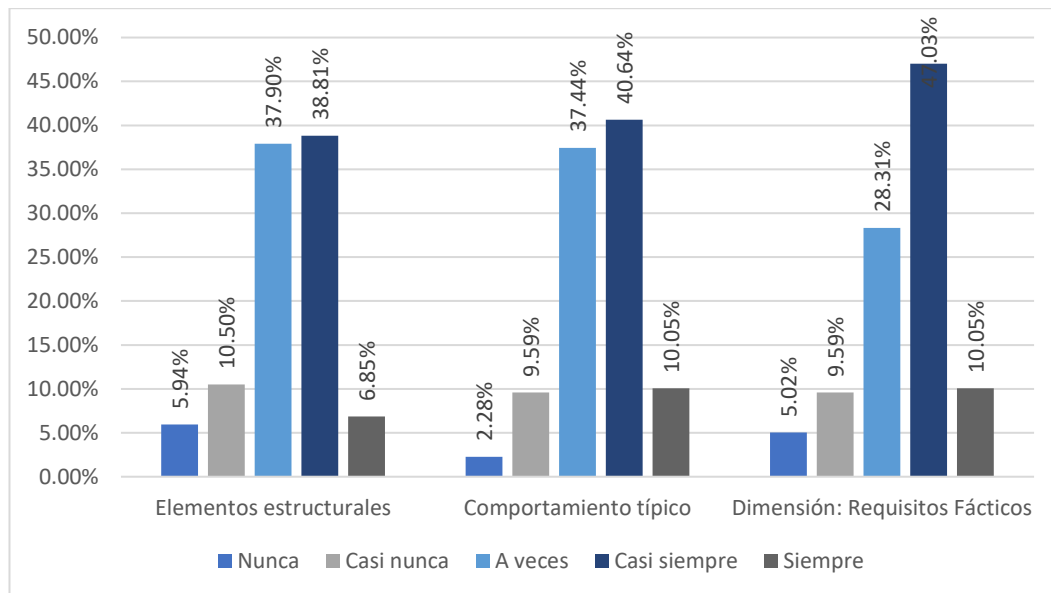
Resultado de la dimensión: Requisitos Fácticos

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Elementos estructurales	13	5,94%	23	10,50%	83	37,90%	85	38,81%	15	6,85%	219	100%
Comportamiento típico	5	2,28%	21	9,59%	82	37,44%	89	40,64%	22	10,05%	219	100%
Dimensión: Requisitos Fácticos	11	5,02%	21	9,59%	62	28,31%	103	47,03%	22	10,05%	219	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Figura 3

Resultado de la dimensión: Requisitos Fácticos



Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

La dimensión Requisitos Fácticos fue evaluada a partir de dos indicadores vinculados a la imputación necesaria en los casos de flagrancia: elementos estructurales y comportamiento típico. Para esta dimensión se consideraron las

percepciones de 219 actores del sistema de justicia penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, quienes valoraron con distinta frecuencia la presencia y claridad de estos aspectos en las imputaciones que conocen y trabajan.

A nivel general, la dimensión Requisitos Fácticos presenta que el 47.03% de los encuestados considera que estos requisitos se cumplen casi siempre, mientras que un 28.31% los ubica en el nivel a veces. Estos resultados indican que la mayor concentración de respuestas corresponde a rangos intermedios y altos de acuerdo, lo que explica que los participantes tienden a percibir una presencia frecuente de los requisitos fácticos en las imputaciones por flagrancia que se tramitan en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sin que predominen apreciaciones ubicadas en los extremos de nunca o siempre.

En el indicador Elementos estructurales, el 38.81% de los actores consultados considera que dichos elementos se identifican casi siempre, mientras que el 37.90% los califica en el nivel a veces. Este comportamiento muestra que los encuestados perciben con frecuencia la identificación del autor o partícipe, la conducta de acción u omisión, el resultado por lesión o puesta en peligro y el vínculo de causalidad o imputación objetiva en los casos que evalúan, de modo que la lectura general para este indicador se orienta hacia una presencia habitual de estos elementos en las imputaciones analizadas.

Respecto al indicador Comportamiento típico, el 40.64% de los encuestados manifiesta que este aspecto se define casi siempre de manera adecuada, mientras que el 37.44% lo ubica en el nivel a veces. Estos resultados explican que, para una parte importante de los actores consultados, la delimitación temporal, el modo de ejecución, el grado de desarrollo y el medio utilizado en el comportamiento típico suelen estar suficientemente descritos en las imputaciones que manejan, lo que se traduce en una apreciación predominante de cumplimiento frecuente de este indicador dentro de la dimensión Requisitos Fácticos.

4.3.1.2.2. Dimensión: Requisito Lingüístico

Tabla 5

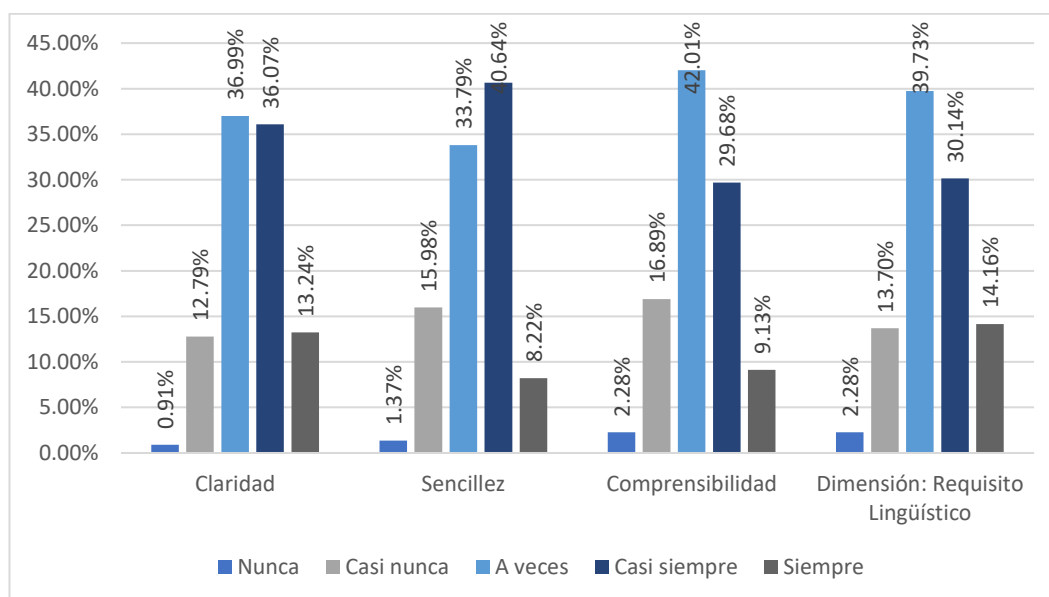
Resultado de la dimensión: Requisito Lingüístico

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Claridad	2	0,91%	28	12,79%	81	36,99%	79	36,07%	29	13,24%	219	100%
Sencillez	3	1,37%	35	15,98%	74	33,79%	89	40,64%	18	8,22%	219	100%
Comprensibilidad	5	2,28%	37	16,89%	92	42,01%	65	29,68%	20	9,13%	219	100%
Dimensión: Requisito Lingüístico	5	2,28%	30	13,70%	87	39,73%	66	30,14%	31	14,16%	219	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Figura 4

Resultado de la dimensión: Requisito Lingüístico



Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

La dimensión Requisito Lingüístico fue evaluada mediante tres indicadores orientados a conocer la percepción de los actores del sistema penal sobre la calidad de la redacción utilizada en las imputaciones: claridad, sencillez y comprensibilidad. Cada uno de estos indicadores permitió identificar el nivel de

acuerdo de los encuestados respecto a la forma en que se comunica el contenido de la imputación necesaria dentro del proceso inmediato por flagrancia.

A nivel general, el 39.73% de los participantes considera que el requisito lingüístico se cumple a veces, mientras que el 30.14% lo califica en casi siempre. Esta distribución explica que existe una tendencia hacia la percepción de un cumplimiento intermedio y frecuente, lo cual indica que la redacción en las imputaciones es considerada aceptable por una parte considerable de los actores involucrados, sin llegar a concentrarse en los niveles más altos de valoración.

En relación con la claridad del contenido de las imputaciones, el 36.99% de los encuestados manifiesta que esta condición se presenta a veces, seguido de un 36.07% que la ubica en casi siempre. Los resultados indican que, para una proporción importante de participantes, la formulación de las imputaciones se presenta con una expresión que alcanza niveles intermedios y frecuentes de claridad en los documentos procesales.

Respecto al indicador Sencillez, el 40.64% de los actores consultados lo califica en casi siempre, y un 33.79% lo valora en a veces. Estos resultados explican que la redacción utilizada en las imputaciones tiende a considerarse con un lenguaje accesible y directo en una parte importante de los casos, predominando así valoraciones que indican una comunicación que facilita la comprensión del contenido.

Finalmente, la Comprensibilidad obtiene su mayor frecuencia en el nivel a veces con 42.01%, seguido de casi siempre con un 29.68%. Esto indica que la capacidad de comprensión por parte de los involucrados del proceso suele ser percibida como intermedia, con una tendencia menor hacia una apreciación más alta, de modo que la interpretación general para este indicador se orienta hacia una comprensión frecuente pero no total del mensaje jurídico contenido en las imputaciones.

4.3.1.2.3. Dimensión: Requisitos Normativos

Tabla 6

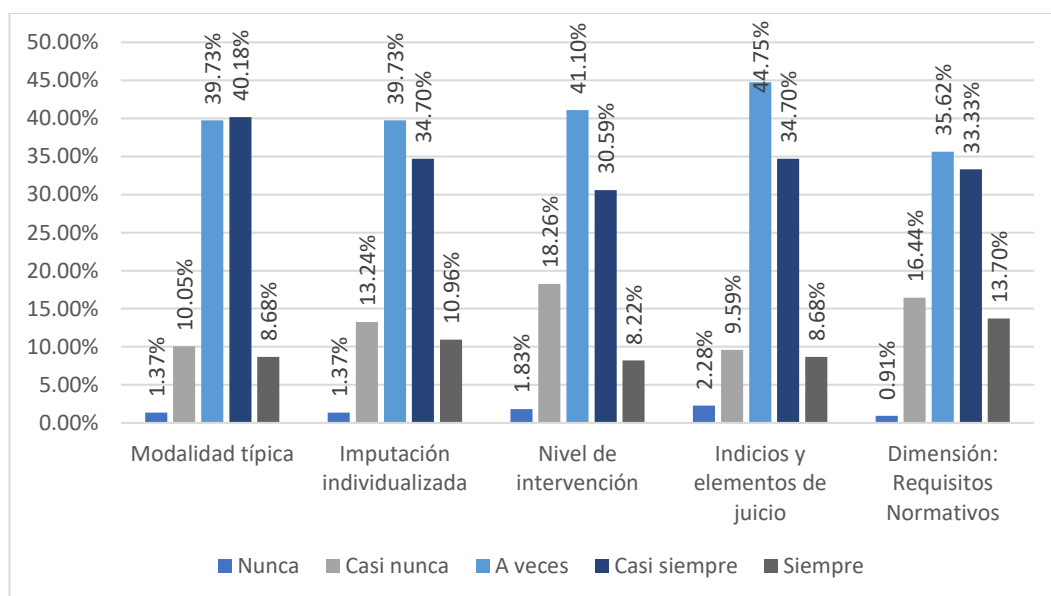
Resultado de la dimensión: Requisitos Normativos

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Modalidad típica	3	1,37%	22	10,05%	87	39,73%	88	40,18%	19	8,68%	219	100%
Imputación individualizada	3	1,37%	29	13,24%	87	39,73%	76	34,70%	24	10,96%	219	100%
Nivel de intervención	4	1,83%	40	18,26%	90	41,10%	67	30,59%	18	8,22%	219	100%
Indicios y elementos de juicio	5	2,28%	21	9,59%	98	44,75%	76	34,70%	19	8,68%	219	100%
Dimensión: Requisitos Normativos	2	0,91%	36	16,44%	78	35,62%	73	33,33%	30	13,70%	219	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Figura 5

Resultado de la dimensión: Requisitos Normativos



Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

La dimensión Requisitos Normativos fue evaluada mediante cuatro indicadores vinculados al cumplimiento de los presupuestos legales en las imputaciones realizadas dentro del proceso inmediato por flagrancia. Estos indicadores fueron: modalidad típica, imputación individualizada, nivel de

intervención e indicios y elementos de juicio, los cuales permitieron conocer el grado de acuerdo de los actores del sistema penal respecto a la aplicación normativa en los casos que conocen.

A nivel general, el 35.62% de los participantes considera que los requisitos normativos se cumplen a veces y el 33.33% los ubica en casi siempre. Esta distribución indica que las percepciones se concentran en niveles intermedios y frecuentes, lo cual explica que los encuestados manifiestan un cumplimiento habitual, pero no absoluto de los aspectos normativos que exige la imputación necesaria en contexto de flagrancia.

En el indicador Modalidad típica, el 40.18% de los encuestados la ubica en casi siempre y el 39.73% en a veces. Esto indica que los actores del sistema consideran que la modalidad típica suele aplicarse de manera adecuada en las imputaciones que evalúan, predominando percepciones favorables hacia el cumplimiento de este aspecto legal.

En cuanto al indicador Imputación individualizada, el 39.73% manifiesta que se cumple a veces y el 34.70% lo califica en casi siempre. Los resultados indican que una parte importante de los participantes percibe que la diferenciación de responsabilidades se presenta de forma habitual, permitiendo identificar la intervención específica de los sujetos procesados.

Respecto al indicador Nivel de intervención, el 41.10% lo ubica en a veces, mientras que el 30.59% lo considera en casi siempre. Estos resultados explican que los encuestados perciben con frecuencia intermedia la correcta determinación del grado de participación en los procesos revisados, sin que se observe una concentración elevada en extremos positivos.

Finalmente, en el indicador Indicios y elementos de juicio, el 44.75% de los participantes lo ubica en a veces y el 34.70% en casi siempre. Esto indica que los

elementos probatorios que sustentan la imputación suelen presentarse con una base que los actores consideran suficiente en gran parte de los casos, lo cual contribuye a una apreciación generalmente frecuente del cumplimiento de este indicador normativo dentro de la imputación necesaria.

4.3.2. Resultados de la variable 2: Proceso inmediato de flagrancia

4.3.2.1. Análisis General

Tabla 7

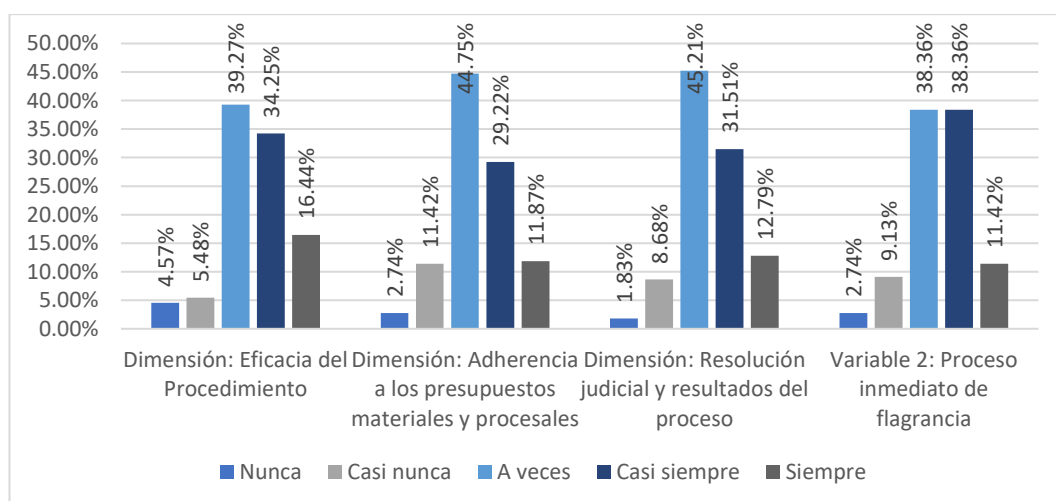
Resultado general de la variable: Proceso inmediato de flagrancia

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Dimensión: Eficacia del Procedimiento	10	4,57%	12	5,48%	86	39,27%	75	34,25%	36	16,44%	219	100%
Dimensión: Adherencia a los presupuestos materiales y procesales	6	2,74%	25	11,42%	98	44,75%	64	29,22%	26	11,87%	219	100%
Dimensión: Resolución judicial y resultados del proceso	4	1,83%	19	8,68%	99	45,21%	69	31,51%	28	12,79%	219	100%
Variable 2: Proceso inmediato de flagrancia	6	2,74%	20	9,13%	84	38,36%	84	38,36%	25	11,42%	219	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Figura 6

Resultado general de la variable: Proceso inmediato de flagrancia



Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

4.3.2.2. Análisis por dimensiones

4.3.2.2.1. Dimensión: Eficacia del Procedimiento

Tabla 8

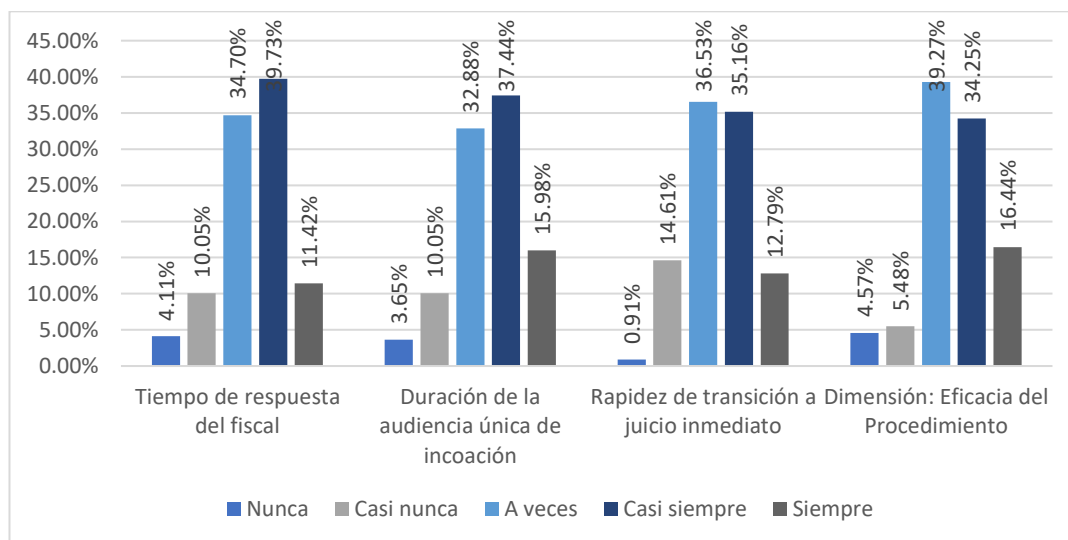
Resultado de la dimensión: Eficacia del Procedimiento

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Tiempo de respuesta del fiscal	9	4,11%	22	10,05%	76	34,70%	87	39,73%	25	11,42%	219	100%
Duración de la audiencia única de incoación	8	3,65%	22	10,05%	72	32,88%	82	37,44%	35	15,98%	219	100%
Rapidez de transición a juicio inmediato	2	0,91%	32	14,61%	80	36,53%	77	35,16%	28	12,79%	219	100%
Dimensión: Eficacia del Procedimiento	10	4,57%	12	5,48%	86	39,27%	75	34,25%	36	16,44%	219	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Figura 7

Resultado de la dimensión: Eficacia del Procedimiento



Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

La dimensión Eficacia del Procedimiento fue evaluada mediante tres indicadores orientados a conocer la percepción de los actores del sistema penal respecto al desempeño procesal dentro del trámite inmediato por flagrancia. Estos indicadores fueron: tiempo de respuesta del fiscal, duración de la audiencia única

de incoación y rapidez de transición a juicio inmediato. Cada uno permitió identificar cuán frecuente consideran los participantes que el procedimiento penal avanza con celeridad durante la etapa inicial y el paso hacia el juicio.

A nivel general, el 39.27% de los encuestados ubica la eficacia del procedimiento en el nivel a veces y el 34.25% la califica como casi siempre. Esta distribución explica que existe una tendencia hacia una percepción frecuente e intermedia de agilidad procesal, lo que indica que el desarrollo del proceso inmediato se experimenta con dinamismo en una proporción considerable de los casos revisados por los participantes.

Respecto al indicador Tiempo de respuesta del fiscal, el 39.73% de los actores lo califica como casi siempre y el 34.70% lo ubica en a veces. Esto indica que los participantes consideran que las actuaciones fiscales desde la detención hasta la solicitud de incoación del proceso inmediato se presentan con frecuencia en periodos reducidos, configurando una actuación diligente en el mayor número de situaciones evaluadas.

En cuanto a la Duración de la audiencia única de incoación, el 37.44% de los encuestados considera que esta se desarrolla casi siempre de manera breve y el 32.88% lo ubica en a veces. Esto explica que los participantes experimentan comúnmente una tramitación que no se extiende de manera prolongada, manteniéndose dentro de un margen de tiempo considerado eficiente para el avance del procedimiento.

Finalmente, en el indicador Rapidez de transición a juicio inmediato, el 36.53% de los encuestados lo califica en a veces y el 35.16% en casi siempre. Estos resultados indican que la fase posterior a la audiencia de incoación hacia el juicio inmediato se desarrolla de manera ágil en muchos de los casos tramitados, lo que permite mantener la continuidad del proceso sin retrasos prolongados según la percepción de los actores consultados.

4.3.2.2.2. Dimensión: Adherencia a los presupuestos materiales y procesales

Tabla 9

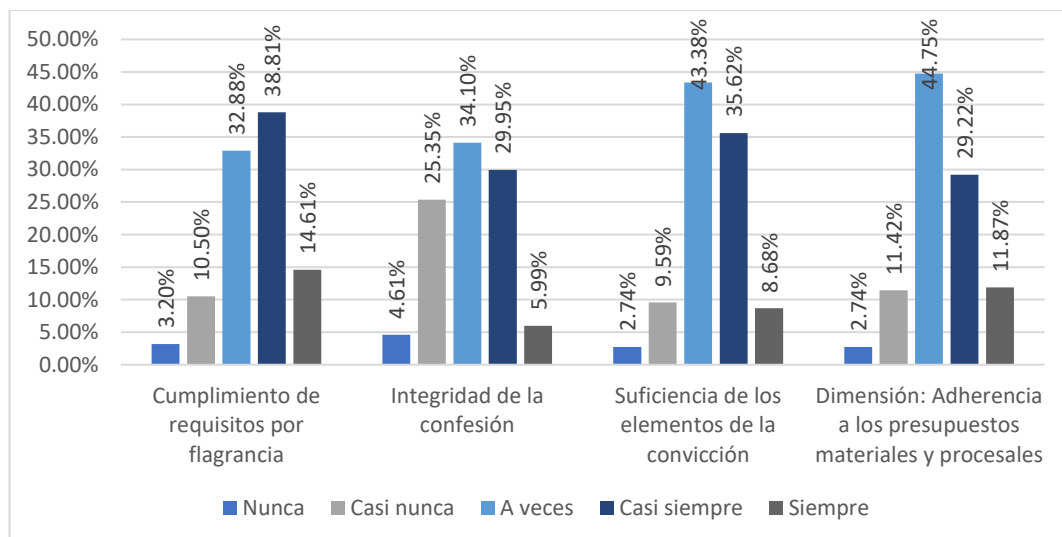
Resultado de la dimensión: Adherencia a los presupuestos materiales y procesales

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Cumplimiento de requisitos por flagrancia	7	3,20%	23	10,50%	72	32,88%	85	38,81%	32	14,61%	219	100%
Integridad de la confesión	10	4,61%	55	25,35%	74	34,10%	65	29,95%	13	5,99%	219	100%
Suficiencia de los elementos de la convicción	6	2,74%	21	9,59%	95	43,38%	78	35,62%	19	8,68%	219	100%
Dimensión: Adherencia a los presupuestos materiales y procesales	6	2,74%	25	11,42%	98	44,75%	64	29,22%	26	11,87%	219	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Figura 8

Resultado de la dimensión: Adherencia a los presupuestos materiales y procesales



Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

La dimensión Adherencia a los presupuestos materiales y procesales fue evaluada mediante tres indicadores relacionados con el respeto a las condiciones

legales que permiten la aplicación del proceso inmediato por flagrancia. Estos indicadores comprenden el cumplimiento de requisitos por flagrancia, la integridad de la confesión y la suficiencia de los elementos de convicción. Cada uno recoge la percepción de los actores del sistema penal sobre el grado en que estas condiciones se presentan en los casos que tramitan.

A nivel general, el 44.75% de los participantes califica esta dimensión en el nivel a veces, mientras que el 29.22% la ubica en casi siempre. Esta distribución indica que las percepciones se concentran mayormente en valoraciones intermedias, seguidas de apreciaciones que muestran una frecuencia elevada en el cumplimiento de los presupuestos necesarios para activar y desarrollar el proceso inmediato por flagrancia.

En el indicador Cumplimiento de requisitos por flagrancia, el 38.81% de los encuestados lo califica en casi siempre y el 32.88% en a veces. Esto indica que los participantes consideran que la flagrancia suele acreditarse con frecuencia en los procesos donde se aplica este procedimiento especial, cumpliéndose los supuestos que habilitan su tramitación sin investigación preparatoria previa.

Respecto al indicador Integridad de la confesión, el 34.10% de los actores consultados lo ubica en a veces y el 29.95% en casi siempre. Esto explica que las confesiones utilizadas en este procedimiento se perciben habitualmente como suficientemente claras y voluntarias, pero con una presencia más marcada de respuestas en un nivel intermedio por parte de los encuestados.

Finalmente, en el indicador Suficiencia de los elementos de la convicción, el 43.38% de los participantes lo valora en a veces y el 35.62% en casi siempre. Estos resultados indican que los elementos de convicción presentados durante el proceso inmediato suelen ser considerados suficientes para sustentar el avance del procedimiento hacia juicio, predominando nuevamente valoraciones intermedias y frecuentes en la percepción de los operadores del sistema de justicia penal.

4.3.2.2.3. Dimensión: Resolución judicial y resultados del proceso

Tabla 10

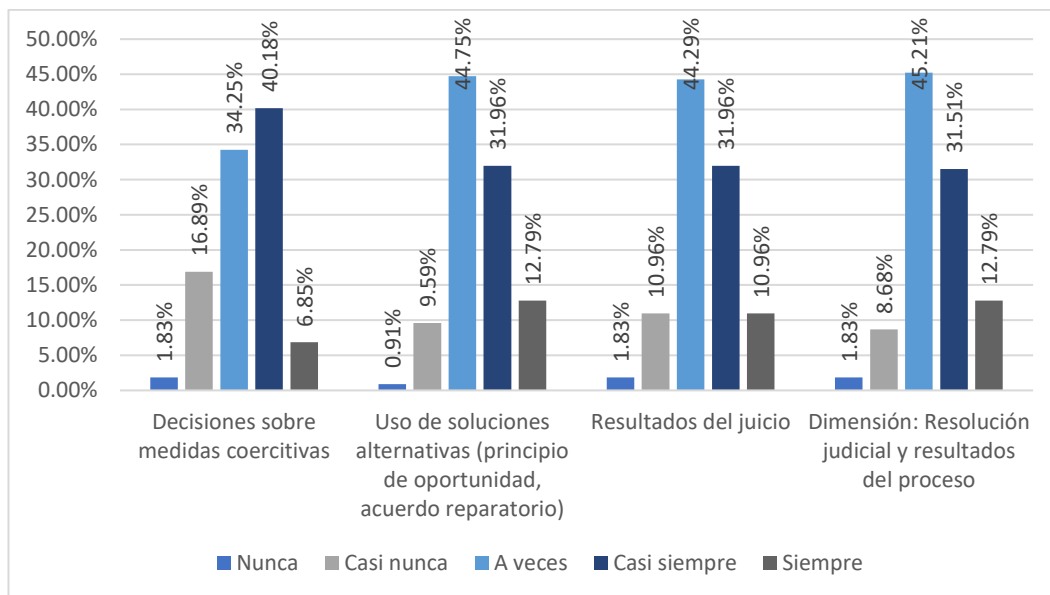
Resultado de la dimensión: Resolución judicial y resultados del proceso

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Decisiones sobre medidas coercitivas	4	1,83%	37	16,89%	75	34,25%	88	40,18%	15	6,85%	219	100%
Uso de soluciones alternativas (principio de oportunidad, acuerdo reparatorio)	2	0,91%	21	9,59%	98	44,75%	70	31,96%	28	12,79%	219	100%
Resultados del juicio	4	1,83%	24	10,96%	97	44,29%	70	31,96%	24	10,96%	219	100%
Dimensión: Resolución judicial y resultados del proceso	4	1,83%	19	8,68%	99	45,21%	69	31,51%	28	12,79%	219	100%

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Figura 9

Resultado de la dimensión: Resolución judicial y resultados del proceso



Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

La dimensión Resolución judicial y resultados del proceso fue evaluada mediante tres indicadores orientados a conocer la percepción de los actores del sistema penal respecto a las decisiones judiciales y los resultados que se obtienen

en el proceso inmediato por flagrancia. Estos indicadores consideran las decisiones sobre medidas coercitivas, el uso de soluciones alternativas y los resultados del juicio, abarcando así los principales resultados procesales derivados de la aplicación de este procedimiento.

A nivel general, el 45.21% de los participantes ubica esta dimensión en el nivel a veces y el 31.51% la califica en casi siempre. Esta distribución indica que los encuestados perciben de manera intermedia y frecuente el cumplimiento de las decisiones judiciales y los resultados alcanzados en los procesos inmediatos, mostrando una tendencia hacia valoraciones que se encuentran en rangos medios y altos de acuerdo.

En el indicador Decisiones sobre medidas coercitivas, el 40.18% de los actores consultados lo califica como casi siempre, seguido del 34.25% que lo ubica en a veces. Este comportamiento explica que las decisiones relacionadas con medidas coercitivas, como la prisión preventiva u otras restricciones, se perciben con una aplicación habitual adecuada dentro del desarrollo del proceso inmediato por flagrancia.

Respecto al Uso de soluciones alternativas, el 44.75% de los encuestados lo sitúa en a veces y el 31.96% en casi siempre. Estos resultados indican que el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios suelen ser empleados de forma recurrente, pero en una proporción considerable se aprecia aún un grado intermedio de utilización de estos mecanismos especiales.

Finalmente, en el indicador Resultados del juicio, el 44.29% de los participantes lo valora como a veces y el 31.96% lo coloca en casi siempre. Esto indica que los encuestados perciben que los resultados de los juicios inmediatos presentan un nivel habitual de adecuación y justicia procesal, predominando una percepción que ubica este aspecto en una frecuencia intermedia y constantemente presente en el desarrollo del proceso.

4.4. PRUEBA ESTADÍSTICA

A partir de los resultados obtenidos en la prueba de normalidad estadística, se verificó si las distribuciones de las variables Imputación necesaria y Proceso inmediato por flagrancia cumplían con los supuestos de normalidad requeridos para la aplicación de pruebas paramétricas.

Tabla 11

Prueba de normalidad estadística mediante Kolmogorov-Smirnov

		Variable 1: Imputación necesaria	Variable 2: Proceso inmediato de flagrancia
N		219	219
Parámetros normales ^{a,b}	Media	3,46	3,47
	Desv. Desviación	0,879	0,910
Máximas	Absoluta	0,220	0,219
diferencias	Positivo	0,210	0,198
extremas	Negativo	-0,220	-0,219
Estadístico de prueba		0,220	0,219
P-valor		0,000	0,000

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

Tal como se observa en la tabla, la prueba de Kolmogorov-Smirnov arrojó para la variable Imputación necesaria un valor p igual a 0.000 y para la variable Proceso inmediato por flagrancia también un valor p igual a 0.000. Dichos valores se encuentran por debajo del nivel de significancia de 0.05, lo cual indica que las distribuciones no se ajustan al comportamiento esperado bajo una distribución normal. Con ello, se tiene que los datos recolectados no presentan normalidad en ninguna de las dos variables analizadas.

Ante esta situación, la elección de una prueba estadística no paramétrica se vuelve adecuada, pues este tipo de pruebas no exige el cumplimiento del supuesto de normalidad en los datos. En tal sentido, se empleó la prueba de correlación de Rho-Spearman para comprobar las hipótesis planteadas en la investigación, por tratarse de una técnica idónea para establecer la relación existente entre dos

variables medidas en escala ordinal y cuyos resultados no responden a una distribución normal. De esta manera, el uso de Spearman permitió analizar la dirección y magnitud de la relación entre la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

4.5. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.5.1. *Prueba de hipótesis general*

La hipótesis general de la investigación formula que:

H0: La aplicación de la imputación necesaria no se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

H1: La aplicación de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

La regla de decisión correspondiente es:

P-valor < 0.05: No existe significancia en la correlación – Aprueba H0 y rechaza H1

P-valor < 0.05: Existe significancia en la correlación – Aprueba H1 y rechaza H0

El resultado de la correlación estadística mediante Rho-Spearman es:

Tabla 12

Prueba de correlación de Rho-Spearman para contrastar la hipótesis general

		Variable 2: Proceso inmediato de flagrancia
Rho de Spearman	Variable 1: Imputación necesaria	Coefficiente de correlación
		P-valor
		N
		0,667
		0,00
		219

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

A partir de la prueba de correlación Rho-Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.667 y un valor p igual a 0.00, siendo este último menor a 0.05; por ello, se rechaza la hipótesis nula y se aprueba la hipótesis alternativa planteada en la investigación. Este resultado indica que existe una relación positiva entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de manera que cuando se presentan con mayor frecuencia los elementos que componen la imputación necesaria, se observa también una percepción más alta de eficacia en el desarrollo del proceso inmediato.

4.5.2. Prueba de hipótesis específicas

4.5.2.1. Prueba de hipótesis específica 1

La primera hipótesis específica de la investigación plantea que:

H0: Los requisitos fácticos de la imputación necesaria no se relacionan de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

H1: Los requisitos fácticos de la imputación necesaria se relacionan de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

La regla de decisión correspondiente es:

P-valor < 0.05: No existe significancia en la correlación – Aprueba H0 y rechaza H1

P-valor < 0.05: Existe significancia en la correlación – Aprueba H1 y rechaza H0

El resultado de la correlación estadística mediante Rho-Spearman es:

Tabla 13*Prueba de correlación de Rho-Spearman para contrastar la hipótesis específica 1*

		Variable 2: Proceso inmediato de flagrancia
Rho de Spearman	Dimensión: Requisitos Fácticos	Coefficiente de correlación
		0,511
		P-valor
		0,000
		N
		219

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

El resultado de la prueba de correlación Rho-Spearman muestra un coeficiente de 0.511 y un valor p igual a 0.000, siendo este último menor a 0.05; por lo cual se rechaza la hipótesis nula y se aprueba la hipótesis alternativa. Este resultado indica que existe una relación positiva entre los requisitos fácticos de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de manera que un mayor cumplimiento de los elementos referidos a los hechos imputados se asocia con una mejor percepción del desarrollo del procedimiento inmediato.

4.5.2.2. Prueba de hipótesis específica 2

La segunda hipótesis específica de la investigación plantea que:

H0: El requisito lingüístico de la imputación necesaria no se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

H1: El requisito lingüístico de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

La regla de decisión correspondiente es:

P-valor < 0.05: No existe significancia en la correlación – Aprueba H0 y rechaza H1

P-valor < 0.05: Existe significancia en la correlación – Aprueba H1 y rechaza H0

El resultado de la correlación estadística mediante Rho-Spearman es:

Tabla 14

Prueba de correlación de Rho-Spearman para contrastar la hipótesis específica 2

		Variable 2: Proceso inmediato de flagrancia
Rho de Spearman	Dimensión: Requisito Lingüístico	Coefficiente de correlación
		0,599
		P-valor
		0,000
		N
		219

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

El coeficiente de correlación obtenido mediante Rho-Spearman es 0.599 y el valor p es 0.000, el cual se encuentra por debajo de 0.05; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se aprueba la hipótesis alternativa. Este resultado indica que existe una relación positiva entre el requisito lingüístico de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, por lo que una mayor claridad, sencillez y comprensibilidad en la redacción de la imputación se asocia con una mejor percepción del desarrollo procesal.

4.5.2.3. Prueba de hipótesis específica 3

La tercera hipótesis específica de la investigación plantea que:

H0: El requisito normativo de la imputación necesaria no se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

H1: El requisito normativo de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.

La regla de decisión correspondiente es:

P-valor < 0.05 : No existe significancia en la correlación – Aprueba H0 y rechaza H1

P-valor < 0.05 : Existe significancia en la correlación – Aprueba H1 y rechaza H0

El resultado de la correlación estadística mediante Rho-Spearman es:

Tabla 15

Prueba de correlación de Rho-Spearman para contrastar la hipótesis específica 3

		Variable 2: Proceso inmediato de flagrancia
Rho de Spearman	Dimensión: Requisitos Normativos	Coefficiente de correlación
		0,595
		P-valor
		0,000
		N
		219

Nota. Cuestionario aplicado a los actores involucrados

El coeficiente de correlación obtenido mediante Rho-Spearman es 0.595 y el valor p es 0.000, menor a 0.05; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se aprueba la hipótesis alternativa. Este resultado indica que existe una relación positiva entre los requisitos normativos de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, de manera que una mayor presencia de criterios normativos claramente determinados se asocia con una mejor percepción del funcionamiento del procedimiento inmediato.

4.6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La variable Imputación necesaria presenta una evaluación que se concentra principalmente en los niveles a veces con 37.90% y casi siempre con el mismo 37.90%, lo cual indica una percepción frecuente de cumplimiento de los aspectos que conforman la imputación en el proceso inmediato por flagrancia. En la dimensión Requisitos Fácticos predomina el nivel casi siempre con 47.03%, mostrando que los actores del sistema penal perciben una presencia habitual de los elementos vinculados al hecho y la participación del procesado. El Requisito Lingüístico alcanza su mayor frecuencia en el nivel a veces con 39.73%, seguido de casi siempre con 30.14%, lo que indica que la claridad, sencillez y comprensibilidad del contenido se presentan en gran parte de los casos. Los Requisitos Normativos son evaluados también como a veces con 35.62% y casi siempre con 33.33%, destacando una percepción positiva respecto al sustento jurídico y probatorio que acompaña a la imputación dentro del proceso.

La variable Proceso inmediato por flagrancia se vincula a dimensiones relacionadas con la rapidez y adecuación del procedimiento. La Eficacia del Procedimiento concentra su mayor proporción en el nivel a veces con 39.27%, seguido de casi siempre con 34.25%, lo que indica una percepción frecuente de celeridad en la actuación fiscal y en la transición al juicio inmediato. La dimensión Adherencia a los presupuestos materiales y procesales registra un 44.75% en a veces y un 29.22% en casi siempre, mostrando que los actores perciben un cumplimiento constante de los requisitos legales de flagrancia. En la dimensión Resolución judicial y resultados del proceso predominan las valoraciones en a veces con 45.21% y casi siempre con 31.51%, indicando que las decisiones judiciales y los resultados obtenidos suele ubicarse en niveles de acuerdo intermedio y alto.

Respecto a la relación entre ambas variables, la prueba de correlación de Rho-Spearman dio como resultado un coeficiente de 0.667 con valor p igual a 0.00, lo cual permitió aprobar la hipótesis alternativa planteada y establece la existencia

de una relación positiva entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia. A nivel dimensional también se verificó correlación positiva, destacando los resultados en los requisitos lingüísticos con coeficiente de 0.599 y requisitos normativos con coeficiente de 0.595, mientras que los requisitos fácticos alcanzaron un coeficiente de 0.511. Estos resultados explican que una imputación estructurada adecuadamente y comunicada con claridad se vincula con un desarrollo más eficiente del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Los hallazgos fueron contrastados con los antecedentes de la investigación. Así, a nivel internacional, en relación con el antecedente de Burneo, quien analizó la calificación de flagrancia en delitos de receptación y resaltó las dificultades para acreditar el conocimiento del origen ilícito de los bienes y la comprensión adecuada de la reforma penal por parte de operadores y policías (Burneo, 2021), los resultados del presente estudio muestran un panorama distinto en cuanto a la percepción sobre la imputación necesaria en la Corte Superior de Justicia de Tacna. En esta investigación, la variable Imputación necesaria concentra el 37.90 % de respuestas en a veces y otro 37.90 % en casi siempre, mientras que los Requisitos Fácticos alcanzan un 47.03 % en casi siempre y los Requisitos Normativos un 35.62 % en a veces y 33.33 % en casi siempre. Además, los requisitos normativos presentan una correlación positiva de 0.595 con la eficacia del proceso inmediato, con valor p de 0.000. En comparación, mientras Burneo describe escenarios donde la calificación de flagrancia en receptación se torna poco viable y con vacíos de comprensión sobre el tipo penal reformado, en Tacna los operadores manifiestan una percepción de cumplimiento frecuente de los requisitos fácticos, lingüísticos y normativos de la imputación, y además asocian ese cumplimiento con una mejor evaluación del proceso inmediato. Ambos trabajos coinciden en la relevancia de una imputación correctamente construida para no comprometer garantías como la presunción de inocencia, pero el estudio desarrollado en Tacna presenta resultados donde los actores del sistema muestran una valoración más favorable de la práctica cotidiana vinculada a la imputación en casos de flagrancia.

Al contrastar los resultados de este estudio con el trabajo de Kostenwein, quien examinó el procedimiento de flagrancia en la provincia de Buenos Aires y encontró una percepción extendida de lentitud del sistema penal asociada a factores organizacionales y extrajudiciales como la conflictividad social, los recursos limitados y la rutina administrativa (Kostenwein, 2020), se observa en Tacna una valoración distinta respecto a la celeridad del proceso inmediato. En la dimensión Eficacia del Procedimiento, el 39.27 % de los encuestados ubica su percepción en a veces y el 34.25 % en casi siempre; el tiempo de respuesta del fiscal alcanza 39.73 % en casi siempre, la duración de la audiencia única de incoación 37.44 % en casi siempre, y la rapidez de transición a juicio inmediato 36.53 % en a veces y 35.16 % en casi siempre. Estos resultados indican que los actores de la Corte Superior de Justicia de Tacna perciben un funcionamiento del proceso inmediato con niveles frecuentes de celeridad, mientras que en el estudio de Buenos Aires se describe un escenario marcado por demoras y sobrecarga. Pese a esta diferencia, ambos trabajos convergen en la idea de que la organización del procedimiento y la forma en que se gestiona la flagrancia influyen de manera directa en cómo los operadores valoran la justicia penal y su capacidad de respuesta ante los hechos delictivos.

En lo que respecta al antecedente de Correa, centrado en la audiencia de formulación de imputación y su impacto en el principio de celeridad, donde se concluye que el modelo vigente limita el ejercicio de la defensa y que la supresión de dicha audiencia podría agilizar el proceso penal y mejorar la percepción de acceso a la justicia (Correa, 2019), los resultados obtenidos en la Corte Superior de Justicia de Tacna muestran una relación estrecha entre la calidad de la imputación y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia. La correlación general entre Imputación necesaria y Proceso inmediato de flagrancia alcanza un coeficiente de 0.667 con valor p de 0.000, mientras que a nivel dimensional los requisitos fácticos registran un coeficiente de 0.511, el requisito lingüístico 0.599 y los requisitos normativos 0.595, todos con valores p de 0.000. Estas cifras indican que, para los actores consultados, un cumplimiento más alto de los requisitos fácticos,

lingüísticos y normativos se asocia con una mejor evaluación del desarrollo del proceso inmediato. De este modo, el estudio coincide con Correa en que la forma en que se presenta y comunica la imputación influye de manera directa en la percepción de celeridad y eficiencia del proceso penal, puesto que en ambos trabajos la estructura y contenido de la imputación se vinculan con un trámite judicial que los operadores identifican como más ágil y acorde con las garantías procesales.

A nivel nacional, en relación con el antecedente de Guerrero y Villanueva, quienes determinaron que la incorporación de una audiencia de control de imputación permitiría corregir imprecisiones en la formulación de cargos y asegurar el derecho de defensa del investigado, con un 76 % de participantes completamente de acuerdo respecto a dicha necesidad (Guerrero & Villanueva, 2024), los resultados obtenidos en la Corte Superior de Justicia de Tacna muestran una percepción favorable hacia la correcta elaboración de la imputación necesaria, al registrarse para la variable un 37.90 % tanto en a veces como en casi siempre, y una correlación positiva de 0.667 con valor p de 0.000 entre imputación necesaria y eficacia del proceso inmediato. Ambos estudios coinciden en que la precisión en la imputación conduce a un mejor desempeño del procedimiento penal, pues en los hallazgos de Tacna se evidencia que cuando las imputaciones presentan mayor claridad y fundamentación, también se valora mejor la eficacia del proceso inmediato por flagrancia, lo que guarda relación con lo planteado en Huacho sobre la importancia de supervisar el contenido de la imputación para garantizar la defensa del imputado.

El trabajo desarrollado por Guerreros et al., que examinó el vínculo entre imputación necesaria y derecho de defensa, estableció que la imputación debe mantener coherencia con los hechos atribuidos, y que en Lima existen dificultades en su aplicación debido a la complejidad normativa (Guerreros et al., 2024). En el presente estudio se encontró que tanto los requisitos lingüísticos como los normativos muestran correlaciones positivas con la eficacia del proceso inmediato,

0.599 y 0.595 respectivamente, con valores p iguales a 0.000, lo que indica que una imputación correctamente estructurada y comunicada se asocia con un mejor funcionamiento del procedimiento penal. En contraste con la situación descrita en Lima, donde se identifican carencias, en Tacna los actores judiciales manifiestan una percepción que se inclina hacia niveles frecuentes de cumplimiento, especialmente en los requisitos fácticos con 47.03 % en casi siempre, lo que permite apreciar coincidencias en la relevancia de la imputación precisa como garantía, pero con una perspectiva más positiva respecto a su aplicación.

Respecto al antecedente de Agip, quien determinó que las Unidades de Flagrancia presentan riesgos de vulneración de garantías por contradicciones normativas y falta de claridad en los plazos para la calificación de flagrancia (Agip, 2022), los resultados del estudio en Tacna muestran que la dimensión Adherencia a los presupuestos materiales y procesales concentra su mayor frecuencia en el nivel a veces con 44.75 %, seguida de casi siempre con 29.22 %, lo que indica que los participantes perciben un cumplimiento frecuente de los requisitos legales que habilitan el proceso inmediato. Asimismo, en la dimensión Resolución judicial y resultados del proceso, el 45.21 % de los encuestados respondió a veces, de modo que la percepción general indica una práctica que se desarrolla con cumplimiento habitual de las decisiones y resultados procesales. Ambos estudios coinciden en que el respeto de garantías depende de una adecuada aplicación normativa y del control de los presupuestos de flagrancia, sin embargo, los hallazgos de Tacna evidencian una valoración más favorable del funcionamiento del procedimiento en comparación con la preocupación manifestada por Agip sobre eventuales vulneraciones si no se precisan reglas y límites claros en su ejecución.

A nivel local, en el antecedente local desarrollado por Sanga, se determinó que la aplicación del proceso inmediato en Tacna durante el año 2016 afectó el derecho al plazo razonable para ejercer la defensa, puesto que en el 46 % de los casos se otorgó menos de un día para responder al requerimiento fiscal y en el 69 % de los expedientes se advirtió que los defensores públicos tuvieron un tiempo

muy limitado para ofrecer medios probatorios, lo que derivó en sentencias condenatorias en un número elevado de procesos (Sanga, 2018). En contraste con este contexto, los resultados obtenidos en la presente investigación muestran una percepción más favorable por parte de los actores del sistema penal respecto al desarrollo del proceso inmediato por flagrancia. La dimensión Eficacia del Procedimiento presentó un 39.27 % en a veces y 34.25 % en casi siempre, lo que indica una evaluación recurrente de celeridad en las actuaciones procesales. Asimismo, en la dimensión Resolución judicial y resultados del proceso prevalecen las valoraciones en a veces con 45.21 % y casi siempre con 31.51 %, lo que indica que los participantes consideran adecuado, en términos generales, el desenlace de los juicios inmediatos. Si bien Sanga da cuenta de un escenario donde la rapidez generaba restricciones en la defensa, el estudio actual evidencia una situación en la que el cumplimiento de los presupuestos procesales y la formulación de la imputación se vinculan positivamente con la eficacia del proceso, destacándose la correlación de 0.667 con valor p de 0.000 entre ambas variables analizadas. En ese sentido, los resultados encontrados en 2024 permiten advertir una mejora en la percepción de los operadores jurídicos sobre la manera en que el proceso inmediato se está llevando a cabo en Tacna, en relación con los hallazgos reportados en 2016.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la relación entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024, es positiva, lo cual fue comprobado mediante el coeficiente de correlación de Spearman de 0.667 con un valor p igual a 0.000. Este resultado indica que la imputación necesaria, medida a través de los requisitos fácticos, lingüísticos y normativos, se asocia con una mejor valoración del tiempo de respuesta fiscal, la duración y transición hacia el juicio inmediato, así como con las decisiones judiciales y los resultados obtenidos en los casos evaluados, según la percepción de jueces penales, fiscales y abogados penalistas.
2. Se determinó que la relación entre los requisitos fácticos de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024, es positiva, lo cual fue comprobado mediante el coeficiente de correlación de Spearman de 0.511 con un valor p igual a 0.000. Esto indica que la identificación del autor o partícipe, la conducta atribuida, el resultado y el vínculo causal se asocian con una mejor percepción sobre la celeridad en la tramitación del proceso inmediato y las decisiones que se adoptan durante su desarrollo, lo cual guarda relación con el cumplimiento habitual de los aspectos fácticos en las imputaciones analizadas.
3. Se determinó que la relación entre el requisito lingüístico de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024, es positiva, comprobada mediante un coeficiente de correlación de Spearman de 0.599 y un valor p igual a 0.000. Este resultado indica que la claridad, la sencillez y la comprensibilidad del contenido de la imputación se asocian con una percepción favorable de las actuaciones fiscales y del avance hacia el juicio inmediato, así como con decisiones y resultados procesales que los actores participantes califican dentro de niveles frecuentes de adecuación.
4. Se determinó que la relación entre los requisitos normativos de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior

de Justicia de Tacna, año 2024, es positiva, lo cual se comprobó mediante un coeficiente de correlación de Spearman de 0.595 y un valor p igual a 0.000. Este resultado indica que aspectos como la correcta determinación del tipo penal, la imputación individualizada, el nivel de intervención y la existencia de elementos de convicción pertinentes se asocian con una mejor percepción de la conducción y desarrollo del proceso penal inmediato, especialmente en lo referido al respeto de los presupuestos de flagrancia y las decisiones judiciales emitidas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y a la Coordinación de las Salas Penales organizar jornadas de actualización dirigidas a jueces, fiscales y abogados sobre la correcta aplicación de la imputación necesaria en el proceso inmediato por flagrancia, priorizando el análisis de casos reales tramitados en el distrito judicial a fin de asegurar un desempeño uniforme en la práctica procesal.
2. Se recomienda al Ministerio Público – Distrito Fiscal de Tacna fortalecer espacios de capacitación interna para los fiscales sobre la adecuada descripción de los requisitos fácticos en las imputaciones por flagrancia, promoviendo criterios claros para la identificación del hecho punible, la participación del imputado y el nexo causal, con el propósito de presentar requerimientos debidamente sustentados desde la etapa inicial.
3. Se recomienda a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial con sede en la Corte Superior de Justicia de Tacna así como a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público con sede en el Distrito Fiscal de Tacna, supervisar de manera periódica la calidad lingüística de las imputaciones formuladas en los procesos inmediatos, incentivando el uso de lenguaje jurídico claro y comprensible mediante la implementación de guías de redacción fiscal y judicial que faciliten la comunicación efectiva con las partes.
4. Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y al Ministerio Público establecer lineamientos conjuntos orientados a asegurar que la imputación contenga de forma expresa los elementos normativos necesarios, tales como la modalidad típica, la individualización de responsabilidades y los elementos de convicción disponibles, promoviendo el uso de listas de verificación internas que permitan garantizar una adecuada formulación antes de su presentación en audiencia.

REFERENCIAS

- Agip, J. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650>
- Becerra, D., & Saavedra, L. (2018). *Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato*. Universidad Señor de Sipan.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. AD HOC.
- Briscoe, I., & Keseberg, D. (2019). Only Connect: the Survival and Spread of Organized Crime in Latin America. *PRISM* , 8(1).
<https://doi.org/https://ndupress.ndu.edu/Media/News/News-Article-View/Article/1943475/only-connect-the-survival-and-spread-of-organized-crime-in-latin-america/>
- Burneo, N. (2021). *La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario de Derecho Usual*. Heliasta.
- Cáceres, R. (2008). *Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción*. Grijley, Tomo 10.
- Calderón, J. (2022). El principio de imputación objetiva y necesaria en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. *Revista Sapientia & Iustitia*, 3(5), 101-119.
- Cano, M. (2015). *Análisis de actuación de los Procesos Inmediatos en casos de flagrancia delictiva*. Escuela del Ministerio Público.
- Castillo, J. (2008). *El Derecho a ser informado de la imputación. Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Anuario de Derecho Penal*. Fondo Editorial PUCP.
- Castillo, J. (2011). *Citado por José Nolasco Valenzuela en Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales*. Ara Editores.
- Cerezo Mir, J. (1997). *Curso de derecho penal español: parte general II*. Tecnos.

- Congreso de la República. (2020). *Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación.
- Congreso de la República del Perú. (2013). *Ley 30076. Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal y el código de los niños y adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana*. Archivo Digital de la Legislación del Perú.
- Correa, J. (2019). *La audiencia de formulación de imputación puesta en la balanza con el principio de celeridad*. Universidad Externado de Colombia.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116*. VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias.
- Corte Suprema de Justicia de La República. (2011). *Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116*. Vii Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116*. I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116: Proceso penal inmediato reformado, legitimación y alcances*. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria.
- Couture, E. (2004). *Fundamentos del derecho procesal civil*. B de F.
- Del Olmo, J. (2004). *Citado por José Luis Castillo Alva en El principio de imputación necesaria, una primera aproximación*. Diálogo con la jurisprudencia.
- Donovan, D. (23 de marzo de 2012). *International Criminal Court: Successes and Failures*. <https://intpolicydigest.org/international-criminal-court-successes-and-failures/>

- Eurojust. (11 de octubre de 2023). *Application of the principle of legality, right to a fair trial and other protected rights in core international crimes cases*. Eurojust. <https://www.eurojust.europa.eu/es/publication/core-international-crimes-selected-case-law-echr>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta.
- García, F., & Ocaña, M. (2024). La problemática de la imputación en los procedimientos sancionadores de Susalud. *Revista Derecho & Sociedad*(62), 1-13. <https://doi.org/10.18800/dys.202401.004>
- Guerrero, D., & Villanueva, J. (2024). *Incorporación de audiencia de control de imputación de formalización de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa, (Huacho, 2023)*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Guerreros, E., Reyes, A., Reyna, J., & Hoyos, N. (2024). La Imputación Necesaria y el Derecho de Defensa en los Procesos Judiciales en Lima, 2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México.*, 8(5). https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14762
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Sexta ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del derecho*. Eudeba.
- Kostenwein, E. (2020). Respuesta judicial a la demanda de celeridad: la flagrancia en la Provincia de Buenos Aires (Argentina). *Temas Sociológicos*(26), 163-195. <https://doi.org/10.29344/07196458.26.2420>
- Loza, G. (2024). *Imputación Necesaria*. Loza Ávalos, abogados & consultores.
- Luhmann, N. (1983). *Soziale Systeme: Grundriß einer allgemeinen Theorie*. Suhrkamp.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal Parte General. Sujetos procesales, tomo II*. Editores del Puerto.
- Mendoza, C. (2012). Imputación concreta aproximación razonable a la verdad. *Revista Oficial del Poder Judicial*(6-7).
- Millán, I. (2003). *El delito flagrante* /en/ *Revista Procesal Penal, N° I*. Santiago.

- Mir Puig, S. (1998). *Derecho penal: parte general*. Reppertor.
- Mixán, F. (2000). *Teoría de la prueba*. Ediciones BLG.
- Murillo, J. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Temis.
- Nieva, J. (2012). *Fundamentos de Derecho Procesal Penal*. Edisofer.
[https://doi.org/ISBN 978-9974-578-79-4](https://doi.org/ISBN%20978-9974-578-79-4).
- Núñez, R. (1984). *Manual de derecho penal: parte general*. Astrea.
- Pérez, E. (2012). *Los Fundamentos de la Defensa Penal*. Temis editores.
- Poder Judicial del Perú. (2015). *Los juzgados de proceso inmediato en caso de flagrancia tienen beneficios*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+huaura+pj/s_csj_huaura_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjha_n_juzgados+de+proceso+inmediato
- Reátegui, J. (2011). *Más sobre el principio de Imputación Necesaria*. *Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 18, diciembre 2010*. Gaceta Penal & Procesal Penal. IDEMSA.
- Robinson, P. (1997). *Principles of Imputation*. Book Chapters. 151.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198258865.003.0004>
- Rojas, E. (2022). *El proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa a propósito de los decretos legislativos N.º 1194 y N.º 1307*. Universidad Nacional de San Agustín.
- Rosen, J. (2021). *Understanding support for tough-on-crime policies in Latin America: The cases of Mexico, El Salvador, and Honduras*. Wiley.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1111/lamp.12208>
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA.
- Sánchez, P. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. Diario El Comercio.
- Sanga, B. (2018). *La aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración de la garantía del plazo razonable en el distrito judicial de Tacna durante el 2016*. Universidad Privada de Tacna.

- Ticano, V., & Lecaros, J. (2016). Ius in Franganti. *Revista Informativa de Actualidad Jurídica*, 1(1).
- Tribunal Constitucional. (2005). *EXP. N.º 3390-2005-PHC/TC. Jacinta Margarita Toledo Manrique*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03390-2005-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2005). *Expediente N.º 3390-2005-PHC/TC (Caso: Jacinta Margarita Toledo Manrique)*, f.j. 14. TC.
- Tribunal Constitucional. (2005). *Expediente N.º 8125-2005-PHC/TC (Caso Jeffrey Immelt y otros)*, f.j. 16. TC.
- Vílchez, L. (2013). *Implicancias y alcances del principio de imputación necesaria y su tutela en el NCPP*. Universidad César Vallejo.
- Waldron, J. (2009). *Dignity, Rank, and Rights*. Oxford University Press.
- Zaffaroni, E. (2002). *Manual de derecho penal: parte general*. Ediar.

APÉNDICES

Apéndice 1. Matriz de consistencia del proyecto de investigación

LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y LA EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, AÑO 2024.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES		METODOLOGÍA
<u>Interrogante Principal</u> ¿Cuál es la relación entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?	<u>Objetivo General</u> Determinar la relación entre la aplicación de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.	<u>Hipótesis General</u> La aplicación de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.	Variable 1: Imputación necesaria		- Tipo de investigación: Básico - Diseño de la investigación: No Experimental, Correlacional - Ámbito de estudio: Corte Superior de Justicia de Tacna. - Población: 506 actores involucrados (Jueces Penales, Fiscales de Prevención, Fiscales Penales, Abogados Penalistas). - Muestra: 219 actores involucrados (3 Jueces Penales, 1 Fiscal de Prevención, 7 Fiscales Penales, 208 Abogados Penalistas). - Técnica de recolección de datos: Encuesta.
<u>Interrogantes Específicos</u> ¿Cuál es la relación entre los requisitos fácticos de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024? ¿Cuál es la relación entre el requisito lingüístico de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por	<u>Objetivos específicos</u> Determinar la relación entre los requisitos fácticos de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024. Determinar la relación entre el requisito lingüístico de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por	<u>Hipótesis específicas</u> Los requisitos fácticos de la imputación necesaria se relacionan de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024. El requisito lingüístico de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato	DIMENSIONES	INDICADORES	
			Requisitos Fácticos	Elementos estructurales	
				Comportamiento típico	
			Requisito Lingüístico	Claridad	
				Sencillez	
			Requisitos Normativos	Comprensibilidad	
				Modalidad típica	
				Imputación individualizada	
				Nivel de intervención	
				Indicios y elementos de juicio	
			Variable 2: Proceso inmediato de flagrancia		
			DIMENSIONES	INDICADORES	
			Eficacia del Procedimiento	Tiempo de respuesta del fiscal	

flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024? ¿Cuál es la relación entre el requisito normativo de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024?	flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024. Determinar la relación entre el requisito normativo de la imputación necesaria y la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.	por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024. El requisito normativo de la imputación necesaria se relaciona de forma significativa con la eficacia del proceso inmediato por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2024.		Duración de la audiencia única de incoación	- Instrumentos: Cuestionario.
				Rapidez de transición a juicio inmediato	
			Adherencia a los presupuestos materiales y procesales	Cumplimiento de requisitos por flagrancia	
				Integridad de la confesión	
				Suficiencia de los elementos de la convicción	
			Resolución judicial y resultados del proceso	Decisiones sobre medidas coercitivas	
				Uso de soluciones alternativas (principio de oportunidad, acuerdo reparatorio)	
				Resultados del juicio	

Apéndice 2. Instrumento utilizados

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA IMPUTACIÓN NECESARIA

El presente cuestionario tiene como finalidad evaluar su percepción respecto a la imputación necesaria que se lleva a cabo en los casos por flagrancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Se requiere que marque con una “X” sobre la casilla que represente mejor su percepción, considerando las siguientes calificaciones:

1 = Nunca

2 = Casi nunca

3 = A veces

4 = Casi siempre

5 = Siempre

DIMENSIÓN	PREGUNTAS					
D1. Requisitos Fáticos	1.1. ¿Se identifican claramente en los casos de flagrancia los elementos estructurales (autor o partícipe, conducta de acción y omisión, resultado por lesión o puesta en peligro, vínculo de causalidad o imputación objetiva) en los casos de imputación necesaria que usted evalúa?	1	2	3	4	5
	1.2. ¿El comportamiento típico (delimitación temporal, modo de ejecución, grado de desarrollo, medio utilizado) está adecuadamente definido en las imputaciones que usted maneja?	1	2	3	4	5
D2. Requisito Lingüístico	2.1. ¿La redacción utilizada en las imputaciones es clara?	1	2	3	4	5
	2.2. ¿Considera que el lenguaje utilizado en las imputaciones es sencillo?	1	2	3	4	5
	2.3. ¿Cree que las imputaciones son fácilmente comprensibles para todos los involucrados en el proceso?	1	2	3	4	5
D3. Requisitos Normativos	3.1. ¿Se aplica correctamente la modalidad típica en las imputaciones que usted revisa?	1	2	3	4	5
	3.2. ¿Se realiza una imputación individualizada que distingue claramente las responsabilidades en los procesos que usted conoce?	1	2	3	4	5
	3.3. ¿Considera que el nivel de intervención en los procesos de imputación es el adecuado?	1	2	3	4	5
	3.4. ¿Se fundamentan adecuadamente las imputaciones en indicios y elementos de juicio suficientes y pertinentes?	1	2	3	4	5

Gracias por su colaboración.

CUESTIONARIO PARA EVALUAR LA EFICACIA DEL PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA

El presente cuestionario tiene como finalidad evaluar su percepción respecto a la eficacia del proceso inmediato de flagrancia en casos registrados en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Se requiere que marque con una “X” sobre la casilla que represente mejor su percepción, considerando las siguientes calificaciones:

1 = Nunca

2 = Casi nunca

3 = A veces

4 = Casi siempre

5 = Siempre

DIMENSIÓN	PREGUNTAS					
D1. Eficacia del Procedimiento	1.1. ¿Cree que el fiscal actúa rápidamente desde la detención hasta la incoación del proceso inmediato?	1	2	3	4	5
	1.2. ¿Se realizan las audiencias únicas de incoación de manera breve y eficiente?	1	2	3	4	5
	1.3. ¿Se transita rápidamente desde la audiencia de incoación hasta el juicio inmediato?	1	2	3	4	5
D2. Adherencia a los Presupuestos Materiales y Procesales	2.1. ¿Se respetan adecuadamente las definiciones y supuestos de flagrancia en los procesos inmediatos?	1	2	3	4	5
	2.2. ¿Son las confesiones utilizadas en el proceso inmediato claras y voluntarias?	1	2	3	4	5
	2.3. ¿Considera que los elementos de convicción presentados son suficientes para justificar el avance al juicio sin la fase de investigación preparatoria?	1	2	3	4	5
D3. Resolución Judicial y Resultados del Proceso	3.1. ¿Cree que las medidas coercitivas aplicadas durante el proceso inmediato son proporcionales y justificadas?	1	2	3	4	5
	3.2. ¿Se utilizan soluciones alternativas como el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio de manera efectiva en el proceso inmediato?	1	2	3	4	5
	3.3. ¿Los resultados del juicio inmediato reflejan un proceso justo y adecuado?	1	2	3	4	5

Gracias por su colaboración.